



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La necesidad de incrementar la pena por la utilización de menores de
edad en bandas criminales

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORAS:

Florián Alarcón, Jhastyn Alejandra (ORCID: 0000-0002-9736-3793)

Marroquín Cantos, Carla Nathalie (ORCID: 0000-0001-7034-6849)

ASESORES:

Mtro. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 000-0002-4814-9512)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi hija, María Mercedes, mi compañera en este largo camino, por ser mi mayor fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día y cumplir cada uno de mis objetivos. A mi sobrino Franshesco.

A mis padres, los motores de mi vida, ejemplo de superación y lucha constante. Por ser mi mayor motivación para superarme cada día.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado este bello Don que es la vida, a mis padres Alejandro y Otilia, por su apoyo incondicional y su amor infinito, a mi abuelita Zoila y mis hermanas Fiorella, Jomayra y Melgy, mi gratitud con ellas es eterna.

A Dios, por ser mi fuerza y guía, a mis padres, por su amor y apoyo incondicional, a quienes les debo cada uno de mis logros, a Andrés, mi compañero de vida, por darme los ánimos para no rendirme en el camino, y a mi ángel, mi hermano Juan Carlos, que hoy cuida mi camino desde el cielo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	8
III.METODOLOGÍA	30
3.1. Tipo y Diseño de investigación	30
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	30
3.3. Escenario de estudio	30
3.4. Participantes.....	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6. Procedimiento	32
3.7. Rigor científico.....	33
3.8. Método de Análisis de Información	33
3.9. Aspectos Éticos	33
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V.CONCLUSIONES	57
VI.RECOMENDACIONES	59
VII.PROUESTA	60
REFERENCIAS	61
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Análisis de la primera pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	38
Tabla N° 2: Análisis de la segunda pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	40
Tabla N° 3: Análisis de la tercera pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	42
Tabla N° 4: Análisis de la cuarta pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	43
Tabla N° 5: Análisis de la quinta pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	45
Tabla N° 6: Análisis de la sexta pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	46
Tabla N° 7: Análisis de la séptima pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	48
Tabla N° 8: Análisis de la octava pregunta de acuerdo a las respuestas de los entrevistados.....	49
Tabla N° 9: Análisis de la sentencia dictada al proceso judicial penal sobre banda criminal, extorsión agravada y otros.....	51

RESUMEN

En nuestra actualidad, uno de los mayores problemas que enfrenta nuestra sociedad es la delincuencia y el crimen organizado, los cuales cada día afectan a nuestra población juvenil. Este nuevo fenómeno social que ataca a los menores de edad es cometido por los integrantes de las bandas criminales, quienes utilizan a menores para cometer los delitos, aprovechándose de la calidad de inimputables que les brinda el Estado en nuestro Código Penal, siendo esta la razón por la cual tomamos la decisión de desarrollar el presente trabajo de investigación denominado “LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA PENA POR LA UTILIZACIÓN DE MENORES DE EDAD EN LAS BANDAS CRIMINALES”, con el objetivo de lograr determinar si el aumento de la pena para la utilización de menores de edad por bandas criminales disminuirá la comisión del delito. Nuestra investigación utilizó un enfoque cualitativo, utilizando como instrumentos de recolección de datos a las entrevistas y análisis documentales, los que fueron necesarios para cumplir nuestros objetivos de investigación y poder determinar cómo resultados lo necesario e importante que es incrementar las penas por la utilización de menores por las bandas criminales y concluyendo que dicho incremento sería la solución para combatir la criminalidad en nuestro país.

Palabras claves: Delincuencia, menores de edad, banda criminal, pena, delito, agravante, incremento de pena.

ABSTRAC

Today, one of the biggest problems facing our society is crime and organized crime, the days that affect our youth population. This new social phenomenon that attacks minors is committed by the members of the criminal gangs, who suffer minors to commit crimes, taking advantage of the quality of the crimes that the State provides in our Penal Code, this being the reason for which we made the decision to carry out this research work called "THE NEED TO INCREASE THE PENALTY FOR THE USE OF MINORS IN THE CRIMINAL BANDS", with the objective of determining whether the increase in the penalty for the use of minors by criminal gangs will decrease the commission of the crime. Our research required a qualitative approach, using data collection instruments in interviews and documentary analyzes, which were necessary to meet our research objectives and to determine as results how necessary and important it is to increase the penalties for the use of minors for criminal gangs and concluding that said increase could be the solution to fight crime in our country.

Keywords: Delinquency, minors, criminal gang, penalty, crime, aggravating, increased penalty.

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, nuestra sociedad se ha convertido en un escenario de violencia y peligro debido al gran aumento delincriminal que existe en el país, especialmente dentro la población juvenil, la cual se ha visto envuelta dentro de los ambientes criminales, siendo cada día mayor el número de adolescentes y jóvenes que son utilizados por las organizaciones y bandas criminales para cometer sus actos delictivos, aprovechándose de la protección que el Estado le otorga a los menores por su condición de inimputables, puesto que, como nuestro Código Penal lo establece, los menores de dieciocho años de edad son considerados exentos de responsabilidad penal, siendo este el mayor atractivo para que sean captados y utilizados por las diversas organizaciones criminales que existen en nuestro país.

Prado Saldarriaga (2013) relata que el delito de organización criminal en nuestro mundo contemporáneo, es considerado como uno de los seis grupos de amenazas más preocupantes en nuestra actualidad a nivel internacional, según concluyeron distintos expertos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC. Y es mucho más alarmante aún, porque existen menores de edad que forman parte de estas organizaciones, así como de bandas criminales.

Es así que, a nivel internacional como nacional, la protección que reciben los menores de edad es un tema que ha sido tratado en los diferentes ámbitos del Derecho y políticas públicas de los estados, razón por la cual diversos países, dentro de sus regulaciones jurídicas, han incorporado sanciones para aquellos que utilizan o hacen partícipe a los menores de menores de edad para la comisión de delitos, esto de acuerdo con lo establecido en el principio del “interés superior del niño” que hace referencia a derechos correspondientes a los niños, así como también se han establecido en distintos mecanismos internacionales como son la Convención de Derechos del Niño y la Convención Americana de los Derechos humanos (conocido como Pacto de San José y Costa Rica).

En América Latina tenemos que, en Colombia y El Salvador la utilización de menores de edad constituye un delito *autónomo*, además de ser un agravante para el delito de extorsión en el caso del segundo país. En Chile, la utilización de menores de edad ha sido incorporada como agravante a todos los delitos que se encuentran regulados en su Código Penal, así como los de sus leyes especiales, de igual manera se han incorporado en los países de Argentina, Colombia y Guatemala; mientras que, en países como Bolivia, España, México y Perú, solo son aplicados como agravantes a ciertos delitos del Código Penal.

Estas regulaciones han sido de vital importancia en las legislaciones debido al alarmante incremento de la utilización y participación de menores de edad en las bandas criminales, quienes muchas veces son utilizados o captados por los integrantes de dichas bandas para que sean estos quienes realicen las conductas delictivas, vulnerándose así la protección que los Estados y tratados internacionales les otorga, afectando así sus derechos fundamentales y su desarrollo dentro de la sociedad.

Hoy en día nuestro país lucha por erradicar las organizaciones criminales y por ende también a las bandas criminales, para así proteger de ellas a su población más vulnerable, como son los menores de edad; es por ello que en el año 2016 se realiza una reforma al artículo que 317° del Código Penal, el cual en su entonces regulaba al delito de asociación ilícita para delinquir, modificando su denominación por la de “organización criminal” y estableciendo en dicho artículo el tipo penal de este delito, teniendo como finalidad que dicho tipo penal sea acorde con la definición establecida en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Esta modificación incorpora los nuevos aspectos que la doctrina penal moderna adopta sobre la definición del delito de crimen organizado, además de permitir sancionar a todos los actos preparatorios que realizan las organizaciones criminales, evitando que exista la figura de tentativa y por consecuente una atenuación de la sanción, logrando así que el solo hecho de pertenecer a una organización criminal que cumpla las características establecidas en el tipo penal de dicho artículo, sea un hecho sancionable.

Entonces, al requerirse que se sancione al solo hecho de pertenecer a una organización criminal y considerando que el tipo penal que establecía el delito

de asociación ilícita para delinquir constituye un mecanismo para combatir y sancionar a las organizaciones criminales, es que se vuelve necesario modificar dicho artículo del código penal. Siendo entonces, que el delito de organización criminal comprende una estructura de mayor complejidad que solo permite sancionar a las organizaciones dedicadas a cometer actos ilícitos y al no existir un tipo penal que reprima el accionar de pequeños “grupos” que no encajen en el tipo penal establecido en el delito de organización criminal es que se decide incorporar el artículo 317-B al Código Penal, artículo que regula al delito de “Banda criminal”, como respuesta a la demandante carga de casos judiciales que existía en ese entonces, en los cuales no se lograba encontrar suficientes elementos para acreditar la existencia de una organización criminal, puesto que los grupos procesados no cumplían con las características señaladas en el tipo penal del delito de organización criminal (o anteriormente denominado “asociación ilícita para delinquir”), como son tener una alta complejidad en su composición, tener mayor número de integrantes, así como ser permanentes y estables y ser jerarquizados, resultando alarmante que al hacerse un análisis a los procesos presentados, tenían como resultado que el 73% de los casos presentados no constituían el antiguo delito de “asociación ilícita para delinquir” no cumplía el tipo penal de los delitos establecidos en la Ley N° 30077, puesto que al no existir un determinado tipo penal que sancione a “grupos pequeños”, los operadores de justicia debían aplicar el tipo penal más cercano, siendo en ese entonces el delito de “asociación ilícita”, teniendo como consecuencia que al momento de procesarse dichos casos estos sean archivados debido a que no se logró configurar dicho delito, dejando impune las conductas criminales cometidas o imponiéndoles una sanción menor a la que realmente merecen; creándose así el delito de “banda criminal”.

El tipo penal establecido en el artículo que regula a las bandas criminales sanciona a una figura ya no tan estructurada o compleja, como lo es el delito de organización criminal, puesto que si bien no tienen la complejidad que se observan en las organizaciones criminales, si poseen una estructura más sencilla, que actúa de manera esporádica sin lograr construir una jerarquía establecida, cumpliendo así con cubrir el vacío normativo que existía.

En nuestro país, la información obtenida por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, establece que la interacción social de la población así como la rutina cotidiana que mantienen, se encuentra envuelta en una gran “escalada de violencia”, la cual está siendo mayormente activada y mantenida con el concurso delictivo de la población juvenil de nuestro país, evidenciándose la precocidad que existe en el inicio de la carrera criminal violenta de los jóvenes y menores de edad, así como la evidente falla del Estado en los programas de prevención de la delincuencia juvenil, puesto que gran número de jóvenes y adolescentes de nuestro país son utilizados por las bandas criminales quienes los hacen partícipes en la comisión de delitos.

La unidad estadística de la Tercera Macro de la región policial de La Libertad, en su análisis realizado en el mes de febrero del año dos mil diecinueve, manifiesta que existen 133 adolescentes entre 13 y 17 años de edad que han sido detenidos por cometer infracciones a la ley penal, incrementándose en un 7% a comparación del año anterior, dejando en evidencia que la utilización de los menores de edad aumenta cada año, siendo cada vez mayor el aprovechamiento que los integrantes de una banda obtienen de los menores de edad, quienes son utilizados por su calidad de inimputables; por tanto dichos integrantes deberían tener un tratamiento penal más agresivo al momento de ser sancionados, aumentándoles el quantum de la pena a imponerse a los delitos que cometan por ser más reprochable que se aprovechen de la condición vulnerable de un menor, esto con la finalidad de sancionar de manera más drástica a quienes se valen o aprovechan de los menores para cometer las conductas delictivas.

En las bandas criminales que operan dentro de nuestra localidad y en las diversas provincias de La Libertad, observamos que la utilización y participación de los menores ha continuado en aumento, siendo cada vez más preocupante el número de menores de edad que se encuentran involucrados en los ambientes criminales. Tenemos así que, en nuestra ciudad en el año 2016, en un mega operativo realizado por la Fiscalía y en conjunto con la Policía Nacional del Perú, se logró capturar a más de diez integrantes de diversas organizaciones criminales, en donde cuatro de los integrantes capturados eran

menores de edad, pertenecientes a las bandas criminales denominadas "La Jauría", "La Nueva Jauría", "Los Aliados de Moche", "Los Malditos del Triunfo". Pero debemos recalcar que no son las únicas bandas criminales que cuentan con la participación de menores de edad, pues tenemos también a las bandas lideradas por "Paco", el "Cojo Mame" y "Los Malditos del Valle" quienes también tienen dentro de sus integrantes a menores de edad.

Al hablar sobre la conducta que tienen los integrantes de una organización criminal que utiliza a los menores de edad para cometer sus ilícitos penales, debe ser mucho más reprochable, nos referimos a que es necesario que el legislador considere de mayor gravedad dicha conducta debido a que se ataca a la prioridad del Estado, como lo son los menores de edad, quienes además de ser una población vulnerable, se encuentran también en una situación indefensa y desprotegida

Prado Saldarriaga (2008) en su libro sobre Criminalidad Organizada, manifiesta que es necesario que se realice un replanteamiento total de la política criminal y social del Estado que incorpore y priorice medidas que permitan prever de mejores condiciones y expectativas de vida a la población juvenil que tiene nuestro país, pues no solo debe agotar recursos en mejorar la situación actual que vive nuestro país, sino también en mejorar la expectativa que tienen los jóvenes y adolescentes de integrarse dentro de nuestra sociedad; debiendo atacarse a los nuevos "modus operandi" de dichas organizaciones y bandas criminales que afectan e involucran a nuestra población joven, pues no bastan las agravantes cualificadas sugeridas en el artículo 22° de la Ley contra el Crimen Organizado, la cual no ha sido incorporada dentro de dicha ley, así como el artículo 46-D del nuestro Código Penal, pues es necesario considerar realizar reformas que permitan potenciar el tratamiento que se le otorga a las organizaciones criminales así como a la criminalidad organizada, además de ser gravemente sancionada la conducta de inducir o utilizar a un menor de edad a cometer actos ilícitos, mereciendo así un mayor reproche que eleve el quantum de la pena ya establecida, pues estamos refiriéndonos a una conducta desvalorada que afecta a los derechos fundamentales de los menores y su libre desarrollo en la sociedad.

Si embargo, aun cuando el artículo 46-D de nuestro Código Penal ya contiene como formula agravatoria a la utilización de menores de edad para delitos en los que no se haya establecido agravante específica, esto posibilita incrementar la pena en una tercera parte, convenimos que es necesario incrementar dicha pena a un medio, agravando la utilización de menores aún más de lo ya regulado, para aquellos integrantes de una banda criminal que utiliza y se vale de la inimputabilidad del menor.

La Ley contra el crimen organizado Ley N° 30077, en su artículo 22 inciso 1 literal D, regula los agravantes especiales e incorpora a la utilización de menores de edad u otros inimputables para la comisión de delitos, sin embargo, esta misma ley en su artículo 3° que establece los delitos comprendidos, no ha incorporado al delito de banda criminal, siendo inaplicable dicha circunstancia agravante, siendo necesario que exista una regulación que sancione de manera más drástica a los integrantes de una banda criminal que se aprovecha de los menores de edad y de su condición de vulnerables. Es por ello, y debido al incremento alarmante que existe de menores de edad involucrados en ambientes criminales, respaldado esto con las estadísticas presentadas es que se vuelve necesario tomar medidas más rigurosas que disminuyan y erradiquen la intervención de menores en los delitos cometidos por las organizaciones y bandas criminales, teniendo como respuesta que el aumento de pena para aquellos integrantes de una banda criminal que utilicen a menores para la comisión de sus delitos, es una medida acertada que ha sido adoptada en otros países, lo que les ha permitido amedrentar y sancionar con mayor fuerza a quienes se aprovechen de los menores de edad.

Nuestra presente investigación está guiada a demostrar que es necesario considerar un aumento al quantum de la pena para aquellas personas que integran una banda criminal y que quieren utilizar a menores de edad para cumplir sus propósitos delictivos, pues es necesario que se haga frente a las nuevas formas de delincuencia organizacional que afectan nuestra seguridad pública y a nuestra población vulnerable.

El **problema** que plasma la presente investigación es ¿en qué medida el aumento de la pena por la utilización de menores de edad por bandas criminales disminuirá su comisión?

Esta investigación **se justifica teóricamente**, porque tiene el propósito de reflejar la necesidad de incrementar la pena para aquellos integrantes de una banda criminal que utilicen a menores de edad dentro de sus bandas criminales, así como también permitirá conocer las modalidades en las que las bandas criminales utilizan a los menores de edad; se justifica de manera **práctica** porque es importante realizar un análisis que considere ampliar el quantum de la pena para aquellos criminales que utilicen a los menores, bajo el respaldo del principio del interés superior del niño, protegiendo así a nuestra población más vulnerable. Y finalmente halla su justificación **metodológica** porque, a través de las entrevistas, daremos a conocer los criterios de los operadores de Derecho sobre el aumento de pena que merecen los integrantes de una banda criminal que utiliza a menores de edad además de realizar un estudio y análisis a carpetas fiscales sobre procesos de bandas criminales, en los que hayan utilizado a menores de edad, evidenciando así la afectación que sufren los derechos que la Constitución le otorga a los menores de edad, así como su libre desarrollo.

Como **objetivo general** se planteó determinar si el aumento de la pena para la utilización de menores de edad por bandas criminales disminuirá la comisión del delito.

Como **objetivos específicos** se han considerado: identificar el criterio de los operadores de derecho respecto a la importancia de incrementar el quantum de la pena para los integrantes de una banda criminal que utiliza a menores de edad para la comisión de sus delitos; conocer las causas por las cuales los menores de edad son propensos a participar en bandas criminales y cometer ilícitos penales; analizar de qué manera la participación de los menores de edad dentro de las bandas criminales afectan el libre desarrollo de su personalidad; y como último objetivo trazado, analizar las diversas posturas sobre el incremento de la pena a delitos cometidos por menores de edad. Estos objetivos nos han permitido orientar la presente investigación hacia los

resultados esperados, cumpliendo así con cada uno de nuestros objetivos trazados.

El trabajo de investigación en curso plantea como **hipótesis** que la utilización de menores de edad por las bandas criminales merece un mayor reproche y por tanto un incremento en el quantum de la pena, en razón que, el utilizar a un menor para cometer actos delictivos genera un mayor desvalor de la conducta, afectando su libre desarrollo en la sociedad, limitando de esta manera a que desarrolle correctamente su personalidad sin ser influenciado negativamente por sujetos con conductas contrarias al Derecho, quienes a través de la utilización de los menores de edad buscan alcanzar la impunidad; siendo razón suficiente para merecer una sanción más drástica, que garantice que dicha conducta no sea desapercibida ante la ley penal.

II. MARCO TEÓRICO

Nuestra realidad actual nos muestra que la sociedad es constantemente amenazada por las grandes organizaciones y bandas criminales, quienes no solo afectan la paz social sino también a la economía de las medianas y pequeñas empresas, las que día a día se ven afectadas por las constantes extorsiones y atentados que reciben por parte de los integrantes de dichas organizaciones, poniendo en jaque la seguridad que el Estado les brinda. Ante esto, se han creado diversas regulaciones nacionales e internacionales que sancionen penalmente el delito de integrar una banda u organización criminal, a fin de garantizar y proteger a la población de estos criminales, quienes cada vez perfeccionan sus hazañas delictivas.

Es por ello que surgió la necesidad de una lucha continua contra la criminalidad organizada que existen dentro de los Estados, organizaciones que hoy en día se han convertido en un fenómeno de la delincuencia organizada que traspasa fronteras.

Los antecedentes normativos del delito de banda criminal se trasladan al Código Penal de 1924, en donde la banda criminal fue considerada como una

circunstancia agravante para los delitos patrimoniales de hurto, el cual se encontraba establecido en el artículo 238° del Código Penal, el que sobrecriminalizaba el delito de hurto que era “realizado por quien ejercía en calidad de afiliado a una banda”, ante esto, el autor Freyre (1983) manifestaba que esta disposición legal establecía que por banda debía comprenderse a “aquella organización que cumple con cierta jerarquización, que es compuesta por tres o más sujetos, que pueden utilizar armas, pudiendo ser delincuentes habituales que se asociaron o unieron para cometer múltiples delitos de forma indeterminada.

El Código Penal de 1991 de nuestro país estableció la calificación penal asignada inicialmente al delito de banda refiriéndose en algunos delitos como una estructura delictiva distinta a la idea que se tenía de organización criminal o asociación delictiva, como ejemplo tenemos al artículo 189° del Código Penal que regulaba como agravante específica “que el autor de un delito de robo, cometiera dicho delito siendo integrante de una organización delictiva o banda”, así como también fue considerado como agravante de delitos monetarios cuando “el autor actúe como miembro de una asociación delictiva, ejecutando sus conductas ilícitas en calidad de integrante de alguna banda”. Pero realmente fue el Decreto Legislativo N° 1244 quien incorporó en la Parte Especial de nuestro Código Penal al artículo que regula y sanciona al nuevo delito de “Banda Criminal” tipificándolo como *“aquel que conforma o integra, conjuntamente a dos o más personas, que no reúnen las características señaladas en el delito de organización criminal establecidas en el artículo 317°, quienes tienen finalidad u objeto cometer delitos de manera concertada, debiendo ser reprimidos con una pena privativa de libertad no menor de cuatro años, ni deberá ser mayor de ocho años con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”*.

Este delito se incorpora al Código Penal con la finalidad de combatir a las actividades delictivas que afectan a la población de nuestro país, así como a nuestra población joven. Peña Cabrera, manifestaba que este delito nació partiendo de la necesidad de ejercer un mayor freno a los grupos criminales que fueron apareciendo en nuestra sociedad, quienes comenzaron a causar

pánico y temor dentro en los pobladores, a quienes se les vulnera los derechos de vida, cuerpo y salud, así como también se ven afectados patrimonialmente por delitos como robo y extorsión.

El autor Peña Cabrera (2017), explica que se entiende por banda criminal al grupo de personas que se unen con el sólo propósito de agredir a sus víctimas, aumentando la eficacia con la que ataca o agrede a sus víctimas, generando una mayor vulnerabilidad, aumentando a su vez el grado del injusto y como consecuente también la respuesta penal. Por su parte, el autor Boumpadre (2003) nos dice que la figura de banda criminal comprende el conjunto de tres o más individuos que se unen con el fin de integrar una asociación criminal, teniendo como finalidad el cometer delitos de forma indeterminada.

Prado Sadarriaga (2019), en su artículo sobre “La banda criminal en la legislación Penal Peruana”, manifestaba que las bandas criminales son consideradas como aquellas estructuras criminales que se dedican a realizar delitos violentos como son el robo, extorsión, secuestro, entre otros.

Sin embargo, la realidad actual de nuestro país nos muestra que, dentro de una banda criminal, al menos dos integrantes son menores de edad, siendo así que las cifras de menores infractores procesados y reclusos en centros de rehabilitación han incrementado a nivel nacional, los cuales generalmente afrontan procesos como robos, violación sexual, hurto, homicidio y sicariato.

Es así, y debido al incremento de la criminalidad es necesario preguntarse si las medidas adoptadas por el legislador respecto a la regulación establecida de penas para quienes usan a menores de edad, son realmente suficientes para detener este incremento delincencial juvenil; o si la solución es el endurecimiento de las penas como una medida necesaria para frenar este gran incremento delincencial que existe en nuestro país, el cual involucra a menores de edad en la comisión de delitos.

El propósito a lograr por el endurecimiento de penas radica en el poder disuasivo en la población, ya que se espera que al implementar penas más drásticas logren “intimidar” a aquellos que cometen ilícitos penales, lo que influenciaría en los índices de las conductas delictivas. La motivación de

endurecer las penas radica en el “populismo punitivo” que señala que los índices delincuenciales disminuirán como consecuencia de establecer sanciones más duras (Bottoms, 1995).

La teoría de endurecimiento de penas tiene como finalidad prevenir la comisión de más delitos, busca generar influencia al momento de que el actor delictivo realice una ponderación del costo y beneficio de su conducta ilícita, es decir, al analizar las consecuencias que conllevarían ejecutar sus delitos con respecto a los beneficios que estos les otorgue, determinaran que es mayor la sanción que recibirán frente al beneficio que obtendrá.

Muchas veces nos preguntamos de que ha servido la pena estatal ya que no se puede ocultar que el aumento de la comisión de delitos en nuestra sociedad se incrementa cada vez más, pero de la misma manera habría que preguntarse de que ha servido la escuela, otras instituciones que actúan como medios de control social y hasta la misma familia, porque también ellas deberían ayudar a combatir la delincuencia, pero sin embargo nadie se atrevería a recomendar la anulación de la familia o de la escuela puesto que simplemente se haría imposible una convivencia social. Ahora preguntémonos que sería de nuestra vida en sociedad sin la pena o sin la intervención punitiva del estado, todo sería un caos y como menciona Hans Schulz “La pena no es un problema metafísico ni una realización moral, sino una requerida necesidad en una comunidad de seres imperfectos como son las personas”

La pena es un instrumento de control social frente a un delito, de tal manera que su fin es la prevención y disuasión, porque caso contrario si las conductas delictivas de las personas no afectaran al orden social o a una convivencia pacífica en sociedad, el estado debería ser indiferente ante ellas; al propósito de las penas, de la calidad o aumento de estas, Claus Roxin aduce: la teoría de la prevención general es importante y aún puede ser más eficaz si es que se tendría en cuenta que mucha mayor operatividad intimidatoria tiene la intensidad de la persecución penal que la prohibición legal y además menciona que tanto mayor es el número de delitos descubiertos y condenados, mucho más eficaz será la prevención de otros delitos en el futuro.

Darle una mayor sanción a las personas que utilizan a menores de edad para la comisión de sus delitos ya sea dentro de una organización criminal o banda criminal sería entonces una manera de prevenir a que otros sujetos sigan utilizando a jóvenes y adolescentes para cometer sus actos delictivos.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2013), sobre la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración social de los delincuentes, la mayoría de delincuentes, incluso después de las severas condenas de prisión que reciben, nuevamente vuelven a cometer delitos rápidamente y peor aún no pueden reintegrarse a la sociedad, como buenos ciudadanos sin infringir la ley.

Vemos entonces que según la ONU una persona que comete delitos y se le condena con penas muy severas, no estaría tomando conciencia de sus actos y que por el contrario después de salir de la cárcel y ya sabiendo que al infringir la ley estará por poco tiempo en la cárcel, vuelve a cometer dichos actos delictivos una y otra vez, por ello sería necesario endurecer las penas, tener penas más drásticas que prevengan y que realmente sirvan para luego el ciudadano pueda reintegrarse a la sociedad y ser persona de bien.

Por otro lado, tenemos que en las últimas décadas se ha visto propuestas para la elevación de las penas en los delitos sexuales y homicidio, sin embargo según algunos autores no se logra entender por qué deberían aumentarse también las penas en otros delitos de menor gravedad, pero cabe mencionar que en nuestra actualidad no solo los delitos sexuales o de homicidio son preocupantes, en nuestro caso por ejemplo también causa mucha alarma el hecho de que cada vez sea mayor el número de menores de edad que son partícipes de ciertos delitos que por ende son procesados y condenados, pero aun así hay quienes dicen que hay sujetos que quieren cometer delitos de baja pena o bajo volumen y se detienen por la amenaza penal que los disuade pero quienes cometen delitos como homicidios o violación sexual no se detiene por temor a la pena sino por otros motivos diferentes a la cuantía de la pena, además también mencionan que de que vale tener penas tan largas si muchas veces una pena mayor de 20 años no se cumple o no podría cumplirse, además no hay sistema penal de Europa o América Latina que se hagan efectivas o se cumplan las penas de 30 o 40 años debido a que ninguna administración carga

con ella, refieren también que una pena superior a veinte años de prisión estaría violando un límite de la realidad, de la dinámica del tiempo, Puede establecerse e imponerse también incluso, pero no se cumple y nadie vamos a estar para reclamar su incumplimiento, así que no tendría sentido el aumento de las penas y menos para delitos que no tienen un gran mayor volumen de gravedad.

En cuanto a los máximos penales, no se debe engañar a la población y se debe tener un código penal sincero con penas racionales que realmente se cumplan y establecer penas irracionales que realmente no se van a cumplir.

La revista Clarín, en una breve investigación citaba a Kipper y Zaffaroni (2006), como Newman, señalando que todos coincidieron en que el implemento de penas más severas para los delitos graves no garantiza la disminución del delito, porque no se va al fondo de la cuestión, y sólo esconde las faltas de políticas sociales y educativas. Zaffaroni y Kipper sugirieron que para resolver el tema de la seguridad hay que hacer, en primer lugar, un estudio técnico-científico para saber por qué se delinque. Hay que crear un organismo plural que analice la conflictividad, la frecuencia, las tácticas, las características de quienes cometen delitos. Ahí nos vamos a dar cuenta de que se necesitan políticas de Estado serias, sociales y económicas, precisó Zaffaroni. En ese sentido, Kipper sostuvo que el derecho penal funciona bien, pero no así las políticas sociales. Newman, sugirió que algunas de las propuestas del Gobierno terminan siendo medidas represivas y un telón de niebla que sólo oculta realidades sociales ferocísimas.

En un estudio realizado por el ministerio de justicia de Chile, se supo que el 54% de la población encuestada decían que la delincuencia podía reducirse o combatirse si se aplicaban penas más drásticas a los delincuentes, sin embargo, para el magistrado y especialista en seguridad pública de la Universidad de Santiago de Chile Jorge Araya García, menciona que la gente olvida que las penas en su país suelen ser unas de las más drásticas entre los países de Latinoamérica, además los delincuentes no piensan en cuántos años van a pasar en la cárcel por cometer un delito , sino que piensan en que esa es la manera de ganarse la vida y tienen que hacerlo exponiéndose a las consecuencias que tendrían , por lo tanto aumentar las penas solo sería hacer

que menos gente salga de la cárcel , y sería más complicado albergar más gente en los recintos penitenciarios, que ya tienen problemas de hacinamiento. Domínguez (2011).

Este experto señala además, que en vez de aumentar las penas, sería mucho mejor mejorar la capacidad de investigación de un delito, tener mejor capacidad en la calidad de las pruebas en contra del investigado y de esta manera generar un ambiente de mayor control para inhibir el crimen, “cuando el delincuente percibe una mayor efectividad del sistema de justicia criminal, es decir que la policía o fiscalía está actuando de una manera muy asertiva para identificar a los responsables, eso sí lo perciben los delincuentes” aseguró Araya.

Pero, así como se hace un pequeño análisis a las posiciones respecto al incremento de la pena y si esto lograría la reducción de la utilización de menores de edad, también es necesario realizar un análisis a las razones por las cuales un menor de edad se involucraría en los ambientes criminales. Es así como podemos determinar que uno de los factores vitales dentro del proceso que vive un menor de edad para convertirse en delincuente, es la VIOLENCIA que se ejerce dentro de su hogar. En nuestro país, tenemos resultados que demuestran altos niveles de violencia dentro de los hogares a diferencia de otros países que presentan menores índices de violencia.

La escuela, muchas veces se convierte en un factor de protección para los jóvenes frente a la posibilidad de poder ejercer una carrera criminal, sin embargo, tenemos que el 59.8% de las personas que dejan la escuela, son detenidos por diferentes delitos.

Respecto al trabajo, este también es un factor que influye al momento de decidir la comisión de un delito, se sabe que el 12.7% de sentenciados al momento de ser detenidos no tenían empleo, sin embargo, sería peor el subempleo ya que el 58.3% de los sentenciados tenían ingresos menores a 800.00 soles. Por otro lado, el 51.3% de las personas condenadas en PERÚ mostraron satisfacción económica, pero una cantidad similar como es el 48.6% mostraron un desacuerdo con sus ingresos. Se puede decir entonces que las aspiraciones

que tienen las personas y que de una u otra manera no pueden cumplirse es una de las principales causas de la criminalidad en el Perú.

Como bien sabemos, no es novedad que nuestro país afronta hace años problemas sociales y económicos, afectando a la población más vulnerable, en especial a la madre y el niño. Podemos señalar el aumento desorganizado y acelerado de la población respecto a servicios básicos deficitarios, el incremento en el costo de vida, el aumento de desempleo y subempleo, la desintegración en la familia y el terrorismo, estos problemas se ven reflejados en la UNICEF llamándolo “Menores en circunstancias Especialmente difíciles”, como son los niños víctimas de violencia, niños en abandono, niños trabajadores, infractores, etc. La pobreza afecta a más de 13 millones de peruanos, quienes no reciben ingresos o reciben ingresos insuficientes para cubrir la canasta familiar y además 4.5 millones aproximadamente viven en condición de extrema pobreza y es alarmante que 596mil son niños menores de 4 años y 1 un millón cien mil, entre 5 y 14 años.

Las deficientes condiciones de vida de las distintas familias, algunas numerosas y otras abandonadas por el padre o madre, impulsan a muchos niños y adolescentes a trabajar y muchas veces estos al no encontrar ingresos suficientes para su hogar o para la satisfacción de sus necesidades mediante un trabajo digno, lamentablemente se dedican o ejercen la delincuencia, por ende, estos niños y adolescentes ya no tienen oportunidad de estudio.

Las características familiares más frecuentemente asociadas con la delincuencia son la falta de empatía y sociabilidad de los padres, la falta de supervisión y una disciplina ineficaz con la que actualmente se educan a los hijos, la carencia de armonía familiar, así como las deficientes relaciones entre padres e hijos y por último, la marginación social que existe en nuestro país y el gran número de integrantes de una familia que sobrepasa los que su economía podría mantener y dar una buena calidad de vida.

Vacca (1998), refiere que los distintos tipos de familias disfuncionales generan un clima psicopatológico al interior de la misma, que afectará de manera distinta a los integrantes del núcleo familiar, muchas veces encaminando a por lo

menos un integrante a optar por el mundo de la delincuencia. Además, realizo una clasificación de las familias disfuncionales, teniendo así a las familias disfuncionales neurotínicas, familias disfuncionales psicogénicas, familias disfuncionales psicopatogénicas y por último familias disfuncionales adictogénicas.

Cada una de estas pueden incubar y desencadenar los cuadros psicopatológicos respectivos. Por tanto, la adicción tendría lugar por la conjunción de cierta serie de factores de riesgo que predisponen, facilitan o exponen que un ser humano desarrolle un vínculo patológico con un SPA, actividad, aparato o persona que desencadene en una posterior adicción.

Entre los factores de riesgo también tenemos los macrosociales, propios de la estructura social, como la presión de grupo, la actitud permisiva de cada estado frente a algunas sustancias, el acceso para obtener una droga, la publicidad que promueve al consumo y por ende al gasto, la corrupción, la pobreza, la falta de oportunidades de trabajo, el estudio, la falta de oportunidades etc., los factores micro sociales también están referidos al sistema familiar, a la crianza, la distribución de roles y responsabilidad, las creencias etc. Principalmente las denominadas familias disfuncionales Adictógenas, son las que promueven el uso de drogas convencionales y no convencionales, es el caso en el que se observa maltrato entre los miembros de la familia, abuso de drogas, alianzas patológicas, problemas de comunicación, rigidez en las normas, entre otras. La Característica de personalidad del individuo puede ser un factor de riesgo personal, cuando existan rasgos disfuncionales como baja autoestima, estrés, bajo repertorio de habilidades sociales, sentimientos de soledad, impulsividad, y falta de apoyo emocional.

Se puede afirmar entonces que la obtención de una conducta adictiva, tiene lugar a una combinación de factores ambientales e individuales, que deben tenerse en cuenta en la prevención y tratamiento, con el fin de controlar, disminuir o extinguir, aquellos elementos de riesgo y predictivos evitando así que los jóvenes opten por el mundo de la adicción a las drogas o a la delincuencia, y promover e incrementar los factores protectores o funcionales.

Debido a esas razones los adolescentes y menores infractores desarrollan una personalidad influenciada por la marginación, la falta de afecto, problemas económicos, carencia de educación y maltratos. Todo ello transforma al adolescente o menor en una persona con rasgos impulsivos, temperamentales, resentidos con la sociedad y su entorno, rebeldes, con una personalidad influenciada, inseguros de sí mismos como desconfiados de los demás, y vulnerables a los diversos estímulos que podría ofrecerle la calle. Dichas conductas y actitudes facilitan que el menor integre grupos sociales que llene las carencias afectivas que tiene, es así como se envuelven en el mundo delincuenciales desviándose de lo establecido por la ley y las normas sociales. En algunos casos, también se involucran dentro de los ámbitos de drogadicción, justificando el uso de estupefacientes para “obtener valor” al momento de cometer conductas delictivas, con la única finalidad de obtener dinero de manera rápida a través de cometer ilícitos penales.

Una investigación realizada por el Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil de Rehabilitación y Diagnóstico de Lima realizada a 197 adolescentes quienes cumplían las medidas de psicoeducación impuestas por cometer infracciones penales, llegando a la conclusión que algunos de los participantes mantenían ciertas características psicosociales en común, dentro de ellas pudieron determinar que gran número de menores infractores habían presentado abandono de sus hogares a la edad de 07 y 15 años quienes dejaron el núcleo familiar para involucrarse en los ambientes delictivos e integrándose a diversas pandillas o bandas criminales; otra de las similitudes que encontró fueron que los menores se habían dedicado a trabajos callejeros como lustrabotas, lava carros, cobradores de combis, dedicados a pedir limosnas o venta de caramelos en las calles, entre otros, lo que los expuso a corta edad a los peligros de las calles; otra de las características fueron el temprano consumo de alcohol y drogas obtenidos en diversas fiestas o discotecas.

La característica más notable fue la carencia de una educación moral e intelectual, debido a que el 5% de los menores recluidos en el establecimiento no lograron concluir el colegio, lo que los lleva a utilizar un lenguaje limitado, poco apropiado y grosero, además de considerarse “víctimas de la sociedad” o

“poco afortunados” justificando que sus malas decisiones se basaron en la “mala suerte” que tenían en sus vidas.

La procedencia de zonas urbanas marginales y la procedencia de hogares disfuncionales, con gran número de integrantes y pocas oportunidades son también características comunes en los menores recluidos, además de las carencias educativas y morales que presentan sus familias. Padres delincuentes, consumidores de licor y drogas, con problemas económicos, déficit alimenticio, baja autoestima, violencia familiar, mucha carga laboral a temprana edad y falta de motivación para surgir y progresar son muchas de los factores que determinaron que un menor ansíe salir del núcleo familiar y se aventure solo a la vida, sin importarle las malas decisiones que pueda tomar para librarse de toda ese drama familiar que vive a diario, lo que lo lleva a buscar medios ilícitos que le garanticen apartarse de todo lo negativo que pueden encontrar dentro de sus hogares.

Katz (2003) manifestaba que el psicópata muestra como rasgo ser incapaz de mostrarse emocionalmente en situaciones en las que una persona normal podría expresarse sin problema alguno, además de demostrar una tendencia impulsiva al momento de tomar decisiones o actuar, tomando conductas agresivas, carentes de sentimientos que lo hagan sentir culpable por sus acciones inadecuadas, siendo imposible de corregir o modificar dicha conducta mediante castigos que le permitan darse cuenta de sus malas conductas.

Otro de los factores que influye para que un adolescente o menor sea influenciado por el ambiente criminal es el consumo de drogas y su cercana relación con la violencia juvenil, puesto que el consumo de drogas les genera un cierto trastorno antisocial de la personalidad, el cual se caracteriza por la continua comisión de acciones delictivas que demuestran una falta de capacidad para adaptarse a las normas sociales. De igual forma, los trastornos disociales influyen en el desvío que sufren los menores, ya que les ocasiona un comportamiento agresivo que muchas veces puede tener como consecuencia la violación de normas legales superiores a las que podrían ser aceptables para la edad y carácter que presenta el afectado, así como las características de la sociedad que lo rodea. Por tanto, podríamos afirmar que

estas desviaciones o trastornos más graves que una simple rebeldía adolescente, ya que, al ser actos graves cometidos a una temprana edad, estos van a determinar el comportamiento futuro del menor. Estos trastornos suelen relacionarse con el desarrollo dentro de un ambiente psicosocial poco favorable, además de un fracaso escolar o relaciones familiares carentes de afecto o respeto, emergiéndolos en un ambiente delictivo a temprana edad.

Podemos apreciar que en nuestro país el sistema penal juvenil busca lograr la rehabilitación social de los menores infractores que les permita incorporarse nuevamente a la sociedad de una manera productiva; lo cual no ha logrado avances pues aún es necesario adecuar ciertas normas o legislaciones que logren establecer la paz social y protejan a los menores de involucrarse en los ambientes del hampa criminal. Este es un problema multifactorial que requiere un verdadero compromiso del Estado como de las familias peruanas, quienes deben trabajar conjuntamente para evitar que el futuro de los menores y adolescentes peruanos se vean influenciados por la criminalidad y los problemas sociales que nuestro país adolece actualmente, pues como nos demuestran las estadísticas, existen un promedio de mil pandillas conformadas por integrantes juveniles y adolescentes tan solo en la ciudad de Lima, las cuales ejecutan el 70% de los actos delictivos de la capital, según la investigación realizada por el Diario El Comercio, donde los delitos más comunes son desde el hurto simple, asaltos con arma blanca o de fuego, hasta homicidios y sicarios. Por tal razón es que 10 de los centros juveniles que existen en nuestro país, los cuales son administrados por el Poder Judicial, 09 han sido destinados para adolescentes, con la finalidad de que sea en estos centros donde se aplique la medida socioeducativa de internación por haber cometido una infracción grave.

Si bien los datos manifestados anteriormente no logran representar netamente la realidad de nuestro país, si podemos afirmar que un gran número de adolescentes se encuentra inmerso en la criminalidad organizada, lo cual resulta alarmante para la sociedad como para la nuestro Estado peruano, quien demuestra una vez mas no estar preparado para proteger y garantizar un buen desarrollo de su población juvenil.

La Tesis de **Cruz y Cruz** (2010) denominada: "Los menores de edad infractores de la ley penal", en donde concluyó señalando que: los mecanismos internacionales de los Derechos Humanos son los avances más importantes que la civilización ha realizado en el mundo jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal, es por ello que los legisladores de cada país deben seguir una tendencia de modelo garantista, teniendo como punto de partida a la convención sobre los Derechos del Niño, además, señala también que en el Derecho de los menores Infractores debe considerarse el principio del Interés Superior del Niño.

En la **Casación N° 44931**, emitida por la Corte Suprema de Justicia, elevada a la Sala de Casación Penal – Colombia, en donde se analiza sobre la aplicación del artículo 184°-D del código penal de su país, el cual refiere respecto al uso de menores de edad en las Organizaciones Criminales, el recurrente señala que no se aplicó de manera adecuada este artículo al momento de condenarlo, puesto que, el menor edad que participó en el hecho delictivo actuó por voluntad propia, más nadie le obligó, sin embargo al respecto, el Tribunal señaló que en ese momento el menor tenía 15 años y 10 meses y aun desconociéndose las causas determinantes que el adolescente tuvo para cometer la infracción, el hecho de que el imputado (Javier Mantilla) haya intervenido con él para la realización de la conducta delictiva es suficiente para responsabilizarlo, pues no depende si el menor obró o no de manera voluntaria, sino que éste ayudó al adolescente a concretar su propósito, reflejando que lo que el Tribunal Colombiano busca es la protección del menor en todos los extremos, "por esa razón, es perfectamente factible que se configure el tipo penal de uso de menores de edad para la comisión de delitos, aun cuando el menor sea quien haya convencido al adulto a cometer el hecho ilícito, porque de ser así, el adulto únicamente habría facilitado al menor el cumplimiento de su cometido, siendo éste no otro que el vulnerar la ley penal." Señaló el Tribunal Colombiano.

Tacilla (2017) quien en su trabajo de investigación denominado "las consecuencias de la inimputabilidad de los adolescente de dieciséis y diecisiete años en la lucha contra la delincuencia juvenil - Independencia 2015-2016"

concluye que: uno de los fenómenos más importantes hoy en día es la delincuencia juvenil, por tanto es necesario buscar soluciones para prevenir esta problemática; además señala en su tesis que las principales consecuencias que surgen de la inimputabilidad de los menores tienen como resultado el aumento de los menores infractores, los límites que tienen el estado para perseguir el delito, la oportunidad que se tiene para que los inimputables sean el punto para cometer los hechos delictivos, la falta de valores y las muertes innecesarias por las denominadas peleas callejeras, siendo las mencionadas algunas de las consecuencias de tener en nuestra legislación normas tan flexibles y protectoras.

García (2014), respecto a su investigación denominada “el análisis de la responsabilidad penal de los menores de edad en los delitos de criminalidad organizada”, finalizó señalando que los adolescentes entre 16 y 18 años son considerados sujetos de derecho, quienes además cuentan con obligaciones, que al tener la capacidad de comprender las consecuencias de sus actos también son capaces de hacerse responsables de los mismos, pero que al encontrarse en plena formación y madurez ellos asumen una responsabilidad restringida a diferencia de los adultos, a quienes se les aplica medidas socio-educativas como consecuencias de las infracciones cometidas, siendo esta la manera como los menores asumen su responsabilidad penal, con la finalidad de rehabilitar y educar al menor infractor. Es por ello que se considera necesario la creación de nuevas políticas criminales que contribuyan a que las medidas adoptadas cumplan con su objetivo.

En **Trujillo** encontramos como antecedente al proceso llevado a cargo de la Tercera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Trujillo contra algunos de los integrantes de las bandas criminales denominadas como “La Jauría”, “Los Chacales de Benja”, “La Nueva Jauría”, “Los Malditos del Triunfo”, “Alianza Mochera”. En este proceso, el fiscal a cargo de la investigación logró demostrar durante el juicio que los integrantes de dichas bandas captaban y utilizaban a los menores de edad con la finalidad de adiestrarlos para realizar el cobro de los cupos extorsivos a las diversas empresas de transportes que continuamente amenazaban y extorsionaban. Siendo procesados por el delito de Banda

Criminal, Extorsión Agravada (numeral d) último párrafo, valiéndose de menores de edad), lo que nos permite apreciar en la práctica el aumento del uso de menores de edad por dichas bandas criminales, siendo cada día mayor el número de individuos que utilizan y se aprovechan de la vulnerabilidad de los menores de edad sin que su conducta sea considerada como suficiente para obtener un mayor reproche y por tanto un incremento en su sanción, ya que el interés primordial del Estado debería ser el brindarles la protección necesaria que garantice que los derechos de los menores de edad no se vean vulnerados o afectados por terceros, y a la vez sancionar drásticamente a quienes afectan su libre desarrollo involucrándolos en estos ambientes de hampa.

Respecto a las teorías relacionadas a la investigación en curso, tenemos al **“Principio del Interés Superior del Niño”**, el cual fue incorporado durante la Convención sobre los Derechos del Niño, principio que debe ser considerado como un instrumento vinculante a nivel internacional, que considera a los menores como prioridad del Estado y además les reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes los derechos económicos, civiles, políticos, culturales y sociales que les corresponde. El artículo 3° de la Convención establece que los tribunales, las diversas autoridades administrativas, las instituciones públicas como privadas de bienestar social y los órganos legislativos deben adoptar todas las medidas que estimen necesarias que permitan garantizar el interés superior del menor, siendo función de los operadores de justicia aplicar este principio al momento de decidir o resolver controversias en las que se encuentren involucrados menores o adolescentes, con el fin de brindar una mayor protección y garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores.

Este principio garantista establece que es deber de todos los estados el proteger los derechos fundamentales de los menores, asegurando su protección, cuidado y bienestar. La misma Convención, en su artículo 1° define como “niño” a toda persona, desde su nacimiento hasta cumplido los 18 años, excepto que las leyes de su estado le reconozcan antes la mayoría de edad; es por ello que los Estados deben considerar de manera coherente como definir las edades de referencia para asumir la responsabilidad penal, en el caso de

los menores, y de qué manera serán procesados si es que cometen conductas delictivas.

Es así como nuestro país incorpora el Código de Niños y Adolescentes, el cual establece todo lo concerniente a los derechos de los menores, así como sus sanciones y procesamiento por infracciones penales. Asimismo, tenemos en el ámbito internacional a las Reglas de Beijín, las que establecen las normas o parámetros mínimos, aceptados por las Naciones Unidas, que se deben seguir para impartir justicia a menores de edad, para así brindarle una mayor garantía y protección a los menores de edad que se encuentren privados de libertad, debiendo ser estas normas compatibles con los derechos humanos, precisando además que el encarcelamiento deberá ser el último recurso que adopten los operadores de justicia. Estos instrumentos legales demuestran lo fundamenta que es para los Estados el brindar protección a los menores de edad, por ser considerados prioridad fundamental de la sociedad.

La **Teoría del Modelo Garantista**, de Ferrajoli (1995) surge a principios del siglo pasado, en donde diversas corrientes doctrinarias se enfocaron en el notorio incremento de la delincuencia juvenil, adoptando la doctrina denominada también como “doctrina de la situación irregular o de tutela pública”, planteando en un inicio que el Estado debería brindar tutela a todos aquellos menores que se encuentren en una situación de abandono, es por ello, que durante la Declaración de Ginebra se establece que no debe realizarse discriminación alguna entre los menores que cometan infracciones penales y aquellos menores que se encuentren en la necesidad de incorporarse a programas de reeducación o requieran de medidas de protección. Es por ello que, con la creación de la Declaración de los Derechos del Niño, aparece una nueva doctrina que defiende a la “protección integral del niño y niña”, con la finalidad de orientar una mejor interpretación y creación de normas penales que puedan ser aplicables a los menores infractores, estableciendo principios generales que servirán como guía para la realización de procesos penales, siempre considerando al principio fundamental del interés superior de niño.

Esta teoría tiene la función de guiar a los Estados a la implementación de nuevas políticas públicas que cumplan la función protectora de los derechos de

los menores de edad, tanto como para aquellos que se encuentren en circunstancias de abandono, necesiten de tutela y protección del Estado, o se encuentren afrontando algún proceso como menores infractores; garantizando en cualquiera de las circunstancias el cumplimiento de sus derechos y brindándoles garantía de que éstos no serán vulnerados.

La teoría del **libre desarrollo de la personalidad** basada en los Derechos Humanos, explica que, la dignidad humana manifiesta la dimensión moral de la personalidad de cada persona, lo cual tiene como fundamento a la autonomía y a la libertad del ser humano como ser racional. Kant señala que el pleno desarrollo de la personalidad de una persona implica que se le reconozca la autodisponibilidad que ésta tiene para ejercer, sin interferencias que limiten sus capacidades para desenvolverse. Partiendo de la actualidad, este principio-derecho se ve reflejado en el cumplimiento efectivo que debe mantener cada Estado garantizando que los derechos y libertades de sus ciudadanos, protegiendo así el desarrollo y calidad de vida de cada persona. Siendo así, que el libre desarrollo de la personalidad engloba al derecho que tiene cada persona para desarrollarse, autodeterminar y direccionar su vida según sea su voluntad, conforme a sus propios propósitos, sus expectativas, preferencias, intereses, deseos que éste pueda tener.

A través de este principio, que también es considerado un derecho, se quiere lograr tutelar y proteger los diferentes aspectos imprescindibles de la dignidad y calidad de persona humana, esto es, al valor inherente que cada ordenamiento jurídico le otorga al ser humano. En ese sentido, se afirma que este principio es el atributo jurídico que posee cada persona humana, dentro del cual se encuentran incluidos todos los derechos indispensablemente jurídicos de una persona.

Este principio, además de amparar los derechos esenciales de un ser humano, busca también tutelar el libre desarrollo de cada individuo, es decir, protege el desarrollo propio de cada ser humano, desde su faceta personal, considerada como una faceta plenamente "individualista" respecto al libre desarrollo de la personalidad, puesto que estas características son definitorias para la personalidad de cada ser, convirtiendo a cada ser humano en un ser especial

y único, individualizándolo y diferenciándolo de sus demás semejantes. Incluyéndose dentro de esto, a atributos como la intimidad, apariencia, conciencia, forma de ser y actuar del individuo, así como cualquier otro aspecto jurídico que se le sea atribuido y que permia la realización personal del ser humano como un ser libre y digno. Siendo esto lo que les permite en un futuro desarrollar la capacidad de autodeterminar su vida y a elegir sus propias decisiones, así como a vivir su vida y personalidad de acuerdo con los ideales que ha adoptado, protegiendo de esta manera el diseño y estilo de vida de cada individuo, lo que implica que cada persona es dueña de su propio proyecto de vida, el cual no debe verse afectado o frustrado por factores externos o ajenos a él.

Si aplicamos esta teoría a la presente investigación podríamos afirmar que, la utilización de los menores de edad por las bandas criminales afecta considerablemente el libre desarrollo de su personalidad, alterando los atributos que el Estado le otorga al menor para que pueda desenvolverse y desarrollarse dentro de la sociedad, generando ciertas deficiencias en su personalidad y limitando sus actuaciones y comportamiento al entorno en el que se desarrollan o habitan. Siendo esto lo que les permite en un futuro desarrollar la capacidad de autodeterminar su vida y a elegir sus propias decisiones, así como a vivir su vida y personalidad de acuerdo con los ideales que ha adoptado. Entonces, lo que se busca es proteger el diseño y estilo de vida de cada individuo, por lo tanto, el desarrollo de la personalidad de un menor de edad dependerá mucho de la sociedad en la que vive, de la gente que lo rodea y las decisiones que toma, es por ello que, si una organización criminal capta a menores de edad para cometer hechos delictivos aprovechándose de su condición de inimputables o de algún obstáculo o situación desfavorable que presente el menor, aquel se verá influenciado por estas personas, siendo esta la principal razón que conduzca al Estado a tomar medidas más drásticas para aquellos integrantes de las bandas criminales que utilicen o hagan participe a un menor de edad en hechos delictivos contrarios al Derecho.

La Teoría de la Anomia propuesta por Robert Merton, señala que el crimen organizado es la clara respuesta a las presiones sociales que ejercen ciertos

individuos sobre otros, puesto que la sociedad en la que vivimos de manera inconsciente impone a sus integrantes el logro de diversos objetivos, como el poder económico y el éxito, sin importar que para ello se tenga que romper ciertas reglas respecto a los medios empleados con tal de alcanzarlos, y al existir prioridad en el fin trazado sobre los medios empleados para lograrlo, ya sean legítimos o ilegítimos, como el ser partícipe de una organización criminal, la persona tomará decisiones equivocadas prevaleciendo su interés por lograr su objetivo.

Y, por último, tenemos a la **teoría Correccionalista**, de Krause, que surgió en Alemania, como una nueva tendencia respecto a las penas, la cual expresa que, la pena no es un mal propiamente, sino un bien, por tanto, no debe existir la obligación de cumplirla, sino debe exigirse su cumplimiento como un derecho más. Esta doctrina manifiesta que el Derecho se basa en la necesidad y no en el poder, y que el Estado está en el deber de proporcionar a sus miembros todas garantías que permitan el cumplimiento de su fin racional humano, debiendo ayudar a aquel que se encuentra incapacitado de gobernarse a sí mismo, siendo una de las incapacidades más resaltantes a la del criminal, quien es incapaz de desarrollarse dentro de una vida jurídica libre debido a algún defecto de voluntad, por tanto, el delincuente es un ser social que necesita ayuda, debiendo el Estado proporcionársela, ya sea de modo negativo, restringiendo su libertad con el fin de apartarlo de elementos negativos que mantengan su conducta delictiva; o de modo positivo, resguardando el desarrollo de su libertad hasta que logren modificar su conducta. Esta concepción establece que el delincuente tiene derecho a que se le imponga una pena, puesto que con eso se lograría enmendar su conducta delictiva, cumpliéndose así el fin supremo de la pena.

Para Krause, el delincuente es una persona que tiene el sentido de la justicia y moralidad tergiversado, que tiene una formación incorrecta del conocimiento, la voluntad y el sentimiento, siendo esta la razón principal por la que el mal triunfaba sobre un ser humano racional. Es por ello que al autor le resultaba imposible que una persona actúe de manera contraria a lo que cree que es correcto, puesto que, si cometía un crimen no era por que se encuentre falto

del sentido de moralidad, sino que no lo reconoce como tal, y por tanto actúa conforme a él. Por tanto, Krause definía al delincuente como un enfermo, siendo el Estado a través de la pena quien se encargue de curar al reo de dicha enfermedad, con la finalidad de lograr su reintegración dentro de la sociedad de la cual se le apartó por cometer el hecho ilícito.

La teoría de la pena, establece hace años atrás, que el fin fundamental de la pena maneja tres concepciones, las cuales continúan hasta la actualidad generando discusiones. Estas teorías son utilizadas para explicar los diversos remedios utilizados dentro de la legislación penal, los que tienen la misión de fundamentar y explicar los presupuestos de los cuales depende el ejercicio del “ius puniendi” y la finalidad del Estado respecto a la incriminación penal.

Dentro de estas teorías tenemos a las teorías absolutas de la pena, las que sostienen que la pena tiene su justificación en sí misma, no pudiendo ser utilizada como un medio para fines ulteriores, se denomina absoluta porque el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se suelta de él. El primer punto de vista es:

Teoría de la justa Retribución.- Esta teoría es desarrollada por Kant, quién sostiene que la pena “debe ser” aun cuando el estado y la sociedad no existan, y Hegel quien concibe al delito como la negación del derecho y a la pena como la negación de la negación, como restablecimiento del derecho, como anulación del delito además menciona que la superación del delito es el castigo. Tanto Kant como Hegel no reconocen finalidades de prevención, como la intimidación o el mejoramiento, como fines de la pena.

Esta concepción recibe su característica de absoluta, puesto que ve el sentido de la pena, no en la persecución de alguna finalidad social útil, sino que dicho sentido radica, en que la culpabilidad del autor de un delito sea compensada mediante de una pena, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma. Así mismo niega que la razón de la pena o castigo tenga su fundamento en razones de utilidad social o que convierta al hombre ilícitamente en medio instrumental en beneficio de la sociedad. Para Binding como para todos los defensores de la teoría de la retribución, las concepciones preventivas resultan

incompatibles con la dignidad humana, pues refieren que para los seres humanos la única motivación admisible es la que viene de la misma norma.

Por otro lado, también tenemos a las teorías relativas de la pena, dentro de las cuales encontramos a las teorías de la prevención especial. Según este punto de vista, el fin de la pena es disuadir a las personas que piensan en cometer futuros delitos, evitar las reincidencias, y sólo es necesario e indispensable la pena que se necesita para lograrlo, así mismo se intentará readaptar al autor mediante una rehabilitación social, para Von Liszt; “solo la pena necesaria es justa”. Se habla de una pena relativa, porque su fin es evitar el delito, entonces apoyándonos en esta teoría se podría decir que el incremento de una pena va a disuadir a los delincuentes para evitar que capturen a menores de edad para que sean parte de sus bandas criminales.

Las teorías mixtas o de la Unión explican la controversia entre las teorías absolutas y relativas de la pena evidencia, pues hay más de un fin de la pena, ya que ninguna de las dos, agota fundamento alguno para su explicación. Según esta teoría la pena supone una combinación de fines retributivos y preventivos e intenta recoger los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras. Las teorías de la unión son dominantes en el derecho actual, varios autores manifiestan que su existencia pone en evidencia una ausencia de respuestas doctrinarias y legislativas para justificar el “ius puniendi estatal”, con todas las consecuencias que se derivan de la inseguridad

Mayormente las teorías mixtas asignan al derecho penal la función de protección a la sociedad. Pero tal función tiene distintas características en todas las teorías, y fundamentalmente se recogen dos grupos:

- Aquellas que dicen que la protección de la sociedad se basa en la retribución justa y que el fin de prevención sólo juega cierto papel complementario dentro del marco de la retribución.
- Aquellas que sostienen que el fin de la pena es la defensa de la sociedad, y que por ello a la retribución le corresponde únicamente la función del límite máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo de esta manera que se interpongan penas superiores a las merecidas por el delito.

El principio de Proporcionalidad, busca lograr un equilibrio correcto entre la reacción penal y los presupuestos que establece al momento de individualizar legalmente la pena con su aplicación judicial. Este principio se basa en la necesidad de imponer una medida de carácter penal, suficiente que permita reprimir y prevenir los comportamientos delictivos, esto de acuerdo al interés de la sociedad, pero, por el interés del individuo, busca también garantizar que el delincuente no sufra el exceso de un castigo que sobrepase el límite del mal causado. Silva (2007), nos manifestaba que la determinación de la pena se lograba explicar cómo un ámbito en el cual no solo inciden argumentos relativos a la acción delictiva cometida, la cual se encuentra vinculada a las reglas dogmáticas de la imputación y además de una argumentación relacionada directamente con la teoría de los fines de la pena (de acuerdo a los principios político criminales). Este principio requiere de una actuación dolosa que sea calificada como más grave que la actuación imprudente, y que la reacción penal a la tentativa del delito sea menor que la aplicada a la consumación de dicho delito, es por ello que se utiliza para argumentar el diferente tratamiento penal con el que se sanciona a los menores infractores con relación a la correspondiente a los adultos. Siendo así y de acuerdo al principio de proporcionalidad, debe valorarse que la comisión de un delito que requiere e involucra la participación de un menor inducido por un adulto debe ser considerada como una conducta que se encuentra dentro de los parámetros de valoración penal para ser incrementada, pues los resultados que esta acción penal produzca generará un daño irreparable en el menor que es utilizado por una banda criminal, debiendo considerarse y aprobarse el incremento de la pena para aquellos criminales que cometen este delito.

Después de todo lo expuesto, debemos mencionar que consideramos que el incremento de la pena a los integrantes de una organización criminal que utiliza o se aprovecha de menores de edad es la respuesta más viable para lograr la disminución de su comisión, puesto que con el incremento de dicha estaríamos provocando un rechazo y desistimiento en el integrante de una banda criminal que busca aprovecharse de un menor, valiéndose de la protección que el estado le otorga.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básica, debido a que utilizamos la recopilación de información ya existente para la construcción de nuestra base de conocimientos necesarios para desarrollar dicha investigación. (Concytec, 2018).

El diseño es no experimental, interpretativo, basado en el estudio de casos, debido a que se investigó sobre un nuevo fenómeno social, para lo cual se utilizó la información y evidencias recabadas de los documentos analizados, así como también se tuvo en cuenta las posturas de los actores intervinientes en la presente investigación.

El enfoque es cualitativo, porque nos permitió recopilar la información y datos necesarios para desarrollar la presente investigación, los que fueron obtenidos a través de las entrevistas que se realizaron y posteriormente ser evaluados e interpretados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías encontradas en la investigación realizada fueron: utilización de menores de edad y a las bandas criminales, dividiéndose en las subcategorías siguientes: garantías de seguridad jurídicas para los derechos de los menores de edad y necesidad de incrementar el quantum de la pena para los integrantes de una banda criminal que utilizan a menores de edad. (Anexo 3).

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio a la Corte Superior de Justicia de La Libertad y el Ministerio Público de la ciudad de Trujillo, lugares en los cuales se llevó a cabo las investigaciones pertinentes necesarias para desarrollar el presente proyecto de investigación.

3.4. Participantes

La investigación en curso contó con la participación de jueces penales de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, quienes nos proporcionaron información respecto a las consideraciones que se debe tener al momento de procesar a bandas criminales en las que se haya demostrado la utilización de menores de edad y también nos manifestaron su criterio respecto a la importancia de proteger al menor de estas bandas criminales y como se lograría reducir su participación en las bandas criminales.

Fiscales, se contó con la participación de un fiscal representantes del Ministerio Público, quien nos dio a conocer sobre las pautas que deben seguirse durante la investigación fiscal al momento de recabar elementos de convicción que demuestren la presencia de menores de edad dentro de una banda criminal.

Abogados penalistas, estos participantes nos manifestaron su punto de vista respecto a la importancia de aumentar el quantum de la pena para sancionar a aquellos integrantes de una banda criminal que utiliza y hace participe a menores de edad en delitos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la entrevista, realizada a los operadores del Derecho (Jueces, Fiscales y Abogado Penales) con la cual se logró de conocer el criterio que tienen respecto al aumento de la pena para los integrantes que utilizan a menores dentro de las bandas criminales; y el análisis del expediente fiscal en el cual se procesó a los integrantes de bandas criminales que utilizaron a los menores de edad para la comisión de delitos, lo que nos permitió conocer la aplicación de la legislación penal para estos determinados casos. Los instrumentos utilizados fueron la Ficha de Análisis de Documentos, mediante el cual se recabó la información necesaria para desarrollar la presente investigación. También se utilizó la Guía de Entrevista, la que fue empleada para conocer los criterios de los participantes de la investigación. El resultado del análisis de las técnicas aplicadas fue fueron posteriormente

incorporados al desarrollo de la presente investigación de acuerdo a los objetivos trazados. (Monje, 2011).

3.6. Procedimiento

Se inició el presente informe de investigación recopilando información, legislación, doctrina, investigaciones y documentación respecto al tema de estudio, las cuales se analizaron y seleccionaron las más propicias y adecuadas para ser utilizadas como apoyo en la presente investigación.

Se realizó un análisis respecto a la información recabada sobre el delito de banda criminal y menores de edad, de las diversas doctrinas nacionales e internacionales, así como de nuestras normas legislativas vigentes y los criterios y posturas de los operadores del Derecho respecto a la utilización y participación de menores de edad por integrantes de las bandas criminales.

Se solicitó un permiso dirigido al Ministerio Público a fin de obtener acceso a expedientes y carpetas fiscales referidos a procesos de bandas criminales en las que se hayan utilizado a menores de edad en la ciudad de Trujillo, con la finalidad de demostrar que su participación dentro de las organizaciones afectan el libre desarrollo de su personalidad. Debido a la coyuntura actual que vive nuestro país, solo se logró tener acceso a un expediente fiscal el cual fue analizado en la presente investigación.

Se analizó el expediente fiscal obtenido sobre procesos en los que integrantes de bandas criminales fueron sentenciados por utilizar a menores de edad y hacerlos partícipes de sus hechos delictivos.

También, se realizó entrevistas dirigidas a los operadores del Derecho, logrando conocer la postura que sostienen respecto a la necesidad de aumentar la pena establecida para quienes utilizan a menores de edad o los hacen participar en conductas y hechos delictivos.

Y finalmente, se validó cada uno de los resultados obtenidos de las entrevistas y análisis de documentos, logrando demostrar que es necesario aumentar el quantum de la pena para los integrantes de una

banda criminal que utiliza a menores de edad para la comisión de delitos, cumpliéndose así el objetivo general de la presente investigación desarrollada.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos de esta investigación fueron validados por tres expertos de la materia, quienes luego de revisar y emitir sugerencias al respecto, determinaron aprobar las técnicas e instrumentos a utilizar para la recolección de datos de la presente investigación. Por lo que se puede afirmar que se han cumplido con los criterios de coherencia en la redacción, transferibilidad y es aplicable a los participantes de nuestro estudio. (Hernández, 2014). (Anexo 5)

3.8. Método de Análisis de Información

En la presente investigación se ha elaborado una Matriz de Base de Datos, en la cual se ha analizado cada categoría, elaborando Tablas para plasmar los resultados de las entrevistas realizadas, logrando óptimos resultados que permitan validar nuestros objetivos trazados.

3.9. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación se desarrolló respetando y teniendo en cuenta nuestras normas legales, éticas, morales y sociales vigentes, así como también la guía de trabajo propuesta por nuestra Universidad, de tal manera que su desarrollo por ende nuestros resultados no comprometen ni afectan a terceras personas de forma directa o indirectamente. Cabe mencionar también que la recolección de datos obtenida como resultado de las entrevistas que se realizaron fueron previamente con el consentimiento de los participantes, reservando siempre la privacidad y algún otro derecho de ser el caso; y que pueda ser involucrado en este trabajo. Así mismo las fuentes de información utilizadas para el sustento del mismo fueron citadas correctamente según la normativa APA respetando de esta manera los derechos de los distintos autores y conexos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

4.1.1 Descripción de resultados - Técnica de entrevista:

Entrevistado 1: Abogada litigante con especialidad en Derecho Penal, con amplia experiencia en procesos penales sobre crimen organizado.

Entrevistado 2: Doctor en Derecho, Presidente del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de La Libertad, especializado en Derecho Penal, con gran experiencia en procesos judiciales.

Entrevistado 3: Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Doctor en Derecho, especializado en Derecho Penal y en procesos judiciales penales.

Entrevistado 4: Fiscal Penal de la Fiscalía Penal de Trujillo, especializado en Derecho Penal y con gran experiencia en procesos penales.

Entrevistado 5: Doctor en Derecho, abogado litigante, especialista en Derecho Penal.

Tabla N° 1: ANÁLISIS DE LA PRIMERA PREGUNTA DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

Pregunta N° 01: ¿Conoce Ud. cuál es la incidencia de la utilización de menores de edad por bandas criminales en el país?
Entrevistado 1.- Estadística exacta no, pero sabemos que se ha incrementado de manera exorbitante en los últimos años, especialmente por parte de las bandas organizadas dedicadas a la extorsión y sicariato.
Entrevistado 2.- Por los diferentes medios de comunicación se conoce de esta modalidad con incidencia sobre todo en delitos patrimoniales y contra la vida, el cuerpo y la salud, los cuales son cometidos por integrantes de bandas y organizaciones criminales que se dedican al cobro de cupos mediante extorsiones, amenazas; otros delitos como asesinatos por encargo, robos a mano armada y por el delito de uso o porte indebido de armas.

Entrevistado 3.- Los procesos de bandas criminales que se resuelven en el Poder Judicial han incrementado notablemente estos últimos años y con ellos también aumentó el número de adolescentes pertenecientes a una banda criminal o dedicados al pandillaje. Porcentualmente diría que un 80% de bandas criminales tiene como miembro de ella a dos o tres menores de edad.

El juzgado resuelve a procesados por delitos contra la tranquilidad pública, en la modalidad de banda criminal, también vemos delitos contra el patrimonio como extorsión y delitos contra la vida y la salud, en los cuales confirmamos la participación de menores de edad y jóvenes de temprana edad quienes son encargados del cobro y recojo de cupos o de marcar las víctimas de extorsiones.

Sus encargaturas contribuyen y facilitan a las bandas a cometer sus fines ilícitos, muchos de ellos también son adiestrados para utilizar armas, sin embargo, por ser menores de edad no pueden ser procesados judicialmente como colaboradores o integrantes de una banda criminal y esa es la razón por la cual los delincuentes captan a menores de edad para integrarlos a sus bandas.

Entrevistado 4.- Desde el 2014 hasta ahora vemos la gran cantidad de bandas criminales que existen solo dentro de Trujillo y sus alrededores. Si una banda es desarticulada aparecen dos más que buscan posicionarse y tomar el lugar de la anterior. Ahora, para desarticular una banda criminal se requiere de una investigación de año o año y medio, tiempo durante el cual nos dedicamos a recabar todos elementos para armar el operativo, utilizamos levantamiento comunicaciones, videovigilancia y muchas veces contamos con infiltrados que apoyan a probar los delitos por los que será acusada la banda criminal, el problema aquí es probar que tal delincuente cometió tal delito y que utilizó a un menor de edad, o se valió de este para cometer algún acto ilícito y que en conjunto son una banda criminal dedicada a fines ilícitos que se aprovecha de menores de edad para lograrlo. Todas las investigaciones que se realizan a bandas criminales tienen como factor común a los delitos de extorsión, asesinato o delitos contra la salud y el cuerpo.

Entrevistado 5.- La incidencia de menores de edad en bandas criminales en la realidad peruana es alta. Sobre todo, en regiones con un alto índice de

delincuencia, como La Libertad. Según estadísticas del INEI, hasta el año 2017, nuestra región se ubica en el cuarto puesto dentro del mapa de la criminalidad con más de 15 mil denuncias por comisión de delitos. Conforme el índice de la criminalidad organizada ha ido en incremento, este tipo de delincuencia ha ido utilizando y criminalizando cada vez a más menores de edad.

Comentario: Respecto a esta pregunta podemos afirmar que, conforme nos muestran las estadísticas y de acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, el incremento e incidencia del uso de menores de edad por las bandas criminales ha ido en aumento los últimos años, siendo cada vez mayor el número de menores de edad que se ven involucrados en bandas criminales, siendo nuestra región una de las más afectadas por la delincuencia juvenil y la presencia de bandas criminales, siendo esto aún más alarmante para la sociedad trujillana. También podemos observar que los entrevistados coinciden al nombrar los delitos comúnmente cometidos por las bandas criminales, siendo estos los delitos de extorsión, asesinato y delitos contra la salud y el cuerpo.

Tabla N° 2: ANÁLISIS DE LA SEGUNDA PREGUNTA DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

Pregunta N° 02: ¿Qué mecanismos considera Ud. podrían reducir esta incidencia?

Entrevistado 1.- Considero que la modificación de la ley con respecto a la edad, ya que todos los menores de edad son considerados infractores mas no son tratados como delincuentes, ya que se asume que por su minoría de edad deben ser protegidos sus derechos y tratados de manera especial, por ellos son procesados en juzgados de familia y no en el ámbito penal.

Entrevistado 2.- En primer lugar, considero que los menores son influenciados por el mínimo o casi nulo soporte educativo con el que cuentan, y además de la falta de orientación en el seno familiar, habiéndose determinado que casi todos los menores infractores instrumentalizados por las bandas criminales proceden de hogares disfuncionales, provocando una debilidad en su

capacidad de discernimiento y sobre todo en la observación de valores y respeto del prójimo.

El mecanismo es definitivamente incrementar la Prevención General Negativa.

Entrevistado 3.- La educación y la familia juegan un rol fundamental para la formación de un menor. Cuando al joven o adolescente carece de contención familiar o quien guie sus pasos, queda expuesto a todo lo que encuentre fuera de casa y esto influye en su crecimiento y por ende en la toma de decisiones para su futuro. Los mecanismos que podrían disminuir el uso de menores de edad podrían ser medidas más drásticas aplicadas a menores infractores y mejorar el sistema de educación, educación tanto para hijos como padres, hay que reeducar al padre e hijo actual.

Entrevistado 4.- Mayor cuidado de los jóvenes, darles quehaceres que destaquen sus habilidades, programas de educación. Este es un problema que viene de casa, la falta de un buen ejemplo, la falta económica, todas estas limitaciones que padece un menor lo convierte en un futuro delincuente en potencia y la única forma de evitar esto es reducir los factores que empujan a un joven a cometer delitos, y eso se logra solo con participación de padres y estado.

Entrevistado 5.- Los mecanismos que podrían utilizarse para reducir este estado de cosas es trabajar adecuadamente políticas de prevención y no de irracional represión. Las políticas públicas en educación y formación en menores de edad, sería una posibilidad importante. Asimismo, si bien es cierto existen observatorios de índices de criminalidad en menores de edad, por región y/o área geográfica, lo que no existe aún es el desarrollo de Políticas Criminales en materia de prevención.

Comentario: De acuerdo a lo manifestado por tres de los entrevistados es la falta de educación y orientación de un menor de edad lo que lo conduce al ambiente criminal, así como implementar políticas públicas en educación, así como políticas de materia de prevención, sin embargo, los dos entrevistados restantes coinciden en que es necesario aumentar la pena y procesar a un menor de acuerdo a los delitos cometidos, sin embargo, como tenemos conocimiento esto no puede ser posible debido a la protección que el Estado le

otorga al menor, considerándolo inimputable en razón del principio del interés superior del niño.

Tabla N° 3: ANÁLISIS DE LA TERCERA PREGUNTA DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

Pregunta N° 03: ¿Se lograría disminuir la utilización de menores de edad si se aumenta la pena establecida?

Entrevistado 1.- Podría ser, pero considero que los cambios no están en cuanto a la pena, sino en cómo se aplica la norma penal y si realmente el incremento de la pena logre amedrentar a las bandas criminales que utilicen a menores de edad, por qué lo que se espera con este incremento es generar un rechazo o miedo a ser sentenciados con mayor pena, para que así rechacen el uso de menores de edad para cometer sus ilícitos penales.

Entrevistado 2.- Conforme se estimó en la respuesta anterior, definitivamente se deben agravar las penas, esto aunado a un política social y educativa que respalde la educación y respeto que se debe cultivar en los menores.

Entrevistado 3.- La respuesta podría ser modificar la aplicación de las penas, agravar la pena para aquellos que se valen o aprovechan de un menor, ya sea obligándolo, amenazándolo o de cualquier otra forma que posibilite que un menor cometa delitos.

Si se busca que una banda criminal ya no vea atractivo utilizar a un menor para que integre su banda se debe comenzar por dejar sin ese atractivo, hacer que el integrante de una banda descarte el uso de un menor y eso se logra agravando la pena, persuadiendo al delincuente para que deje de utilizar a menores de edad.

Entrevistado 4.- El delincuente conoce la pena, sabe la consecuencia que sus delitos tienen, ellos conocen que lo que hacen o van hacer es ilícito, es penado, y esto nunca ha sido un freno para la comisión de delitos, no hay razón para pensar que el incremento de la pena por si utilizan a menores de edad los haga razonar o desistir de cometer delitos. Hablamos de delincuentes capaces de todo, si una persona es capaz de matar por puro gusto o placer no habrá pena que lo frene.

Además, los procesados por banda criminal no cometen un solo delito, a ellos se los procesa por tres o cuatro delitos cometidos como integrante de una banda criminal y muchos de ellos ya se encuentran recluidos dentro de un penal, sus condenas son superiores a 8 años, si esto no los amedrenta, porque lo lograría el incremento de una pena.

No se lograría una disminución de menores de edad, solo lograríamos llenar las cárceles de más delincuentes que desde adentro podrán seguir dirigiendo sus bandas.

Entrevistado 5.- Considero que no. Aquel fenómeno político criminal de represión total o incremento de penas para erradicar conductas ilícitas en el Perú, no ha servido de mucho. Los tiempos actuales exigen trabajar no cuando el delito ya se ha consumado, sino evitar que este se realice o se convierta en una posibilidad para sectores vulnerables.

Comentario: La mayoría de entrevistados considera que es necesario generar rechazo al uso de menores de edad, puesto que el fin de incrementar la pena para aquellos integrantes de una banda criminal que utilicen a menores de edad, es lograr amedrentarlos y generar un rechazo o temor a utilizar menores, logrando con esto disminuir la participación o captación de menores de edad en bandas criminales. Sin embargo, debería analizarse de manera correcta la aplicación de la norma penal para que esta al ser aplicada logre su fin, además de establecer nuevas políticas socioeducativas que permitan mejorar la educación de los menores de edad y reforzarla en valores que contribuyan al bien social.

Tabla N° 4: ANÁLISIS DE LA CUARTA PREGUNTA DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

Pregunta N° 04: ¿Cuáles son los motivos que considera Ud. influyen en los menores de edad para aceptar su participación en actos delictivos?

Entrevistado 1.- Lamentablemente viene desde su formación en el hogar, el abandono moral de los padres o desentendimiento de su formación en valores y conciencia correcta, la deserción escolar, al no ver una alternativa en la educación, como forma de generarse ingresos económicos en el futuro, la

influencia negativa de la sociedad y el descuido de los gobiernos de turno en alternativas de inserción social a jóvenes de bajos estrato económicos.

Entrevistado 2.- La poca atención del entorno familiar, nula o escasa educación y autoestima, así como ausencia de valores y respeto (no inculcados) hacia sus semejantes.

Entrevistado 3.- La falta de motivación, la falta de metas planteadas o ganas de salir adelante, progresar y salir de la situación en la cual se encuentra. Son adolescentes con muchas limitaciones que los empujan a tomar opciones equivocadas con las que obtienen un beneficio económico sin tener que esforzarse mucho.

Influye también el ambiente y entorno en el que se desarrolla el menor, la familia de la cual procede, la educación de los padres, las amistades que el menor mantiene y el carácter que ha desarrollado a lo largo de su vida.

Entrevistado 4.- Todo inicia con la situación económica deficiente que tienen las familias.

La falta de dinero hace que la persona tenga necesidad de ver opciones que contribuyan a conseguir una mejora económica a dé lugar y al no tener una buena base educativa, esto lo impulsa a buscar la manera más cómoda y fácil de conseguir dinero rápido, es ahí donde caen en el pandillaje y posteriormente en las bandas criminales.

Entrevistado 5.- Los motivos que influyen en los menores de edad para participar en actos delictivos es el estado de necesidad o vulnerabilidad en el que se encuentran o en los que fueron formados, el limitado acceso a la educación y las grandes brechas de desigualdad social que forman parte de nuestro país. Me parece asimismo que los medios de prensa inconscientemente alientan este tipo de conductas delictivas en menores de edad con la emisión de programas que incentivan una vida de derroche y de éxito, aunque para lograrlo tengan que empeñar su alma al diablo.

Comentario: Todos los entrevistados concluyeron que el factor económico y la falta de una buena educación contribuyen a que los menores de edad se involucren en las bandas criminales, ya que estos buscan conseguir un ingreso

económico fácil que no requiera de mucho esfuerzo, además de ser menores que se encuentran en estado de abandono y vulnerabilidad.

Tabla N° 5: ANÁLISIS DE LA QUINTA PREGUNTA DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

Pregunta N° 05: ¿Qué otras medidas podrían adoptarse dentro de nuestra legislación para reducir la participación de menores de edad en bandas criminales?

Entrevistado 1.- Podría incrementarse la pena al adulto delincuente que se compruebe haya instigado al menor a delinquir o lo use para concretar sus crímenes.

Entrevistado 2.- Primero potenciar por parte del Estado una educación eficaz desde la infancia y segundo un debido soporte familiar siendo lo ideal dentro de una familia funcional que tenga los recursos para formar a un futuro ciudadano de bien.

Entrevistado 3.- Educar al menor, erradicar el crimen organizado de nuestro país, lo cual parece casi imposible, pero es necesario. Reducir la delincuencia y el peligro social. Trabajar conjuntamente con los organismos encargados ya sea PNP, Ministerio Público.

Entrevistado 4.- Es trabajo del Estado. El estado debe garantizar una buena y correcta educación del menor, debe invertir en el sector educación y mejorar la educación que se imparte.

Reforzar a las familias, si revisamos el historial familiar de un menor recluido en centros de reeducación, veremos que todos provienen de familias disfuncionales, padres delincuentes, drogadictos, abandono, violencia familiar. Si exponemos a un menor que conviva con todos estos factores es altamente posible que a temprana edad se introduzca en la vida criminal. Se debe atacar la raíz del problema.

El incrementar la pena no es una opción para reducir la criminalidad, eso es un tema que ya ha sido debatido hace años y no resulta ser una opción para reducir la delincuencia y criminalidad de un país, pues con esto solo lograríamos llenar las cárceles y colapsar más nuestro sistema penitenciario.

Si los delincuentes actuaran de acuerdo al miedo a ser reclusos en un penal, no veríamos ningún interno sentenciado, pero esa no es la realidad.

Ahora si buscas a quien sancionar por el reclutamiento de menores es al adulto, es en el quien recae la responsabilidad de inducir o no a un menor de edad a la delincuencia.

Entrevistado 5.- Las medidas que podrían adoptarse es desarrollar políticas integrativas que puedan llegar a los sectores más olvidados y vulnerados, el trabajo social o el fomento de actividades que le brinden una oportunidad para el desarrollo integral y holístico para estos adolescentes será un factor determinante. Por otro lado, el establecimiento de políticas de prevención debe ser el sendero que oriente las próximas medidas legislativas.

Comentario: Dentro de las medidas que podrían adoptarse para disminuir la intervención de menores de edad en bandas criminales, vemos que la intervención del Estado se vuelve necesaria y urgente, quien debe implementar mecanismos que garanticen la protección del menor y mejoren su educación. Además, los entrevistados refieren que si habría alguien a quien sancionar por utilizar a menores de edad es al adulto que los induce a este mundo delincencial.

Tabla N° 6: ANÁLISIS DE LA SEXTA PREGUNTA DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

Pregunta N° 06: ¿De qué manera cree que el reclutamiento ilícito de un menor de edad afecta al libre desarrollo de la personalidad de un menor?

Entrevistado 1.- Le afecta de por vida, ya que lo aleja de la moralidad y le induce a un camino de la criminalidad, le alienta al desprecio por la vida humana, ya que matan hasta por 200 soles y se convierte en una forma de ganar dinero.

Entrevistado 2.- Definitivamente que, al incorporarse a un menor en el mundo del hampa, en la situación que hemos descrito en la respuesta anterior y encontrándose en una etapa de desarrollo y madurez (y muchas veces con necesidades económicas), influye negativamente en su futura formación como ciudadano, en su proceder y en la visualización del contexto social en que vive.

Entrevistado 3.- El menor es considerado prioridad de cada Estado, los gobiernos internacionales le han otorgado privilegios adoptados en convenios y tratados que promueven la protección de sus derechos. Nuestra legislación los considera inimputables, todo esto con el fin de resguardar su bienestar y desarrollo.

El ser recluso por bandas criminales rompe toda la barra de protección que el estado y los medios internacionales les ha otorgado. Esto tiene como consecuencia la grave afectación de su libre desarrollo de la personalidad, vemos que la personalidad del menor se ve influenciada por las conductas negativas e ilegales que posee un delincuente, desviándolo de su realidad y llevándolo adoptar conductas no adecuadas para el menor.

Entrevistado 4.- Por supuesto que se afecta el libre desarrollo de la personalidad. Los menores podríamos considerarlos como una esponja, para explicarlo de manera más sencilla, van absorber todo lo que exista a su alrededor sea bueno o malo. Si se desarrollan en un ambiente correcto, es muy probable que también desarrollen conductas similares, aunque no siempre es el caso; pero si desde menor, al encontrarse en un estado vulnerable y a ello sumarle las carencias que padece, el estado de abandono en el que se encuentra y falta de autoestima que tiene, optará por asumir las mismas conductas negativas que le ofrece el ambiente criminal, y nunca podremos saber si este menor involucrado con delincuentes pudo ser un profesional, un abogado, un médico con buen futuro, debido a que justamente su futuro es el que se ve afectado. Le quitan la posibilidad de desarrollarse libremente y mejorar su futuro, porque como bien sabemos es realmente difícil que quien cae en el mundo delincriminal logre rehabilitarse y salir de eso. Se convierte en un estilo de vida para ellos.

Entrevistado 5.- Considero que el reclutamiento ilícito a menores de edad afecta su libre desarrollo de la personalidad, en cuanto no se les permitirá realizar las actividades que dentro de un orden normal estaría desarrollando como recibir una educación adecuada, inmiscuirse en grupos sociales, actividades físicas, intelectuales y familiares. Todo esto se verá limitado con su acercamiento al mundo delictivo.

Comentario: Conforme mencionamos en el desarrollo del marco teórico de nuestra tesis, el libre desarrollo de la personalidad de un menor es un derecho fundamental del menor, el cual le permitirá desarrollarse de acuerdo a las distintas facetas jurídicas, sociales, físicas, psicológicas que este menor posee, por tanto, el menor debe desarrollarse de acuerdo a sus propios ideales, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, así como de acuerdo a su voluntad, es por ello que todos los entrevistados concuerdan que los menores que son reclutados de manera ilícita son afectados de por vida, ya que se les trunca el futuro y sus posibilidades de desarrollarse y poder elegir el destino de su futuro sin influencias positivas o negativas.

Tabla N° 7: ANÁLISIS DE LA SÉPTIMA PREGUNTA DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

Pregunta N° 07: ¿Cuál cree Ud. que es la razón por la que integrantes de una banda criminal utiliza a menores de edad para la comisión de delitos?
Entrevistado 1.- Por que los delincuentes conocen la ley y saben que un menor de edad estará pocos años en un centro de reeducación y no será juzgados en fuero penal como un adulto, es ahí en donde aprovechan la protección que la ley penal les otorga para sacarle provecho y utilizarlos para cometer delitos.
Entrevistado 2.- Para evitar su participación directa y de esta forma evadir el efecto punitivo del Estado.
Entrevistado 3.- Son blanco fácil, influenciables, vulnerables, con necesidades económicas fuertes, falta de afecto y aceptación social. Se vuelven individuos fáciles de convencer y captar. El criminal maneja la mente del menor, la adecua a sus intereses y lo convence con facilidad de cometer delitos, aprovechándose de su inmadurez, su falta de experiencia y sobre todo de las necesidades que el menor posee.
Entrevistado 4.- La inimputabilidad. A mi opinión para ser criminal o manejar una banda criminal hay que ser astutos, inteligentes, conocer, planear, ser estrategia. Muchas veces subestimamos a los delincuentes y es por ello que logran burlar la justicia. El delincuente que busca a un menor sabe con que finalidad lo hace, sabe porque lo busca y sabe que logrará captarlo. El menor

no será procesado penalmente, ni cumplirá una condena abrupta a diferencia de ellos. Por eso es que son buscados, para ser utilizados y cubran el lugar del adulto en la comisión de delitos.

Entrevistado 5.- La razón por la que se integran a menores de edad dentro de bandas criminales tiene su origen en su natural vulnerabilidad y la facilidad en su direccionamiento para el propósito criminal, asimismo luego de ser reclutados se convierten en soldados del crimen dirigidos y orientados por el agente criminal ducho y experto que se convierte en el hombre de atrás, a lo que habría que sumar que el tratamiento represivo penal tiene un régimen especial de re educación y no de reinserción social.

Comentario: La protección que el estado les otorga a los menores es la principal razón por la que son captados y utilizados por las bandas criminales, quienes buscan aprovecharse del menor y hacer que sean ellos quienes cometan las conductas delictivas en lugar de ellos y así evitar enfrentarse a la justicia de manera directa. Es decir, el criminal se refugia tras la responsabilidad del menor, puesto que es este menor quien comete el delito.

Tabla N° 8: ANÁLISIS DE LA OCTAVA PREGUNTA DE ACUERDO A LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS.

Pregunta N° 08: ¿De qué manera influiría el endurecer la pena para los integrantes de una banda criminal que utiliza a menores de edad, al momento de decidir cometer la acción delictiva?

Entrevistado 1.- Realmente considero que solo habría un poco más de temor si se radicaliza y se eleva a un nivel de duplicar su pena o a cadena perpetua, por que usar a menores de edad es como secuestrar los ideales de un joven y marcarle de por vida un camino a la criminalidad como medio de vida lo que repercutirá en la sociedad.

Entrevistado 2.- La Prevención General Negativa es una herramienta disuasiva que utiliza el Estado para provocar miedo a los que pretenden delinquir, por ello considero que las penas para los que cometen esta modalidad delictual deben de ser lo más grave posible.

Entrevistado 3.- En países vecinos se logró reducir la criminalidad aplicando penas más drásticas. Chile es un ejemplo, ha establecido como agravante al uso de menores de edad para la comisión de todos los delitos establecidos en su código penal. Si tú le muestras al delincuente el riesgo-beneficio de su conducta delictiva, harás que razone, analice la situación si realmente vale la pena arriesgarse más años en prisión por utilizar a un menor, del cual obtendrá un mínimo beneficio.

Entrevistado 4.- Como mencioné en las preguntas anteriores, el delincuente no tiene temor a la magnitud de la pena, años más, años menos. El incremento de la pena no logrará que deje de utilizar a menores de edad, es más, quizá su misma rebeldía contra la sociedad y las normas jurídicas logren que sea una razón más para utilizarlos.

Entrevistado 5.- Desde una perspectiva de máximas de experiencia y antecedentes legislativos, considero que el endurecimiento de penas para los miembros de una banda criminal que integre a menores de edad en el desarrollo de su actividad ilícita, no reduciría la realización de conductas criminales en menores de edad, por el contrario, sería una motivación que seguirá alimentando únicamente las intenciones del legislador, pero no las de la sociedad.

Comentario: De acuerdo a lo desarrollado en nuestra tesis respecto a la necesidad de incrementar la pena para los integrantes de una banda criminal que utiliza a menores para la comisión de sus delitos, los entrevistados nos manifiestan que al realizar este incremento a la pena si se lograría reducir la captación y utilización de menores. Sin embargo, encontramos dos posturas contrarias que nos expresa que el delincuente no frenará la utilización de menores por solo incrementar la pena, pues la alternativa de solución correcta sería trabajar a prevención, mas no utilizar el incremento de pena como mecanismo para frenar la delincuencia, ya que esto solo lograría motivar más a los integrantes de una banda criminal a utilizar a menores para cometer sus ilícitos penales.

4.1.2. Análisis documental de Proceso Penal:

Tabla N° 9: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DICTADA AL PROCESO JUDICIAL PENAL SOBRE BANDA CRIMINAL, EXTORSION AGRAVADA Y OTROS.

DATOS DE LA SENTENCIA			
EXPEDIENTE:	N° 07405-2016	FECHA DE EMISIÓN:	02 de julio del 2019
JUZGADO A CARGO:	Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo.		
DELITOS:	Banda Criminal, Extorsión Agravada y otros.		
PARTES INTERVINIENTES DEL PROCESO:	IMPUTADOS	Adrián Julio Sisniegas Chiroque. Eli Ruben Pizan Sánchez. Roel Edgar Reyna Jara Lenin Smith Laiza Reyna Pedro Pablo Rojas Victorio Jean Pool Rodríguez Murga Jhon Gelmer Dávila Alarcón Piter Jakson Esparza Araujo Jean Franco Llacsahuanga Rojas Entre otros.	
	AGRAVIADO	Empresa de Transportes Girasoles Service S.R.L.	
RESUMEN DEL PROCESO Y SENTENCIA			
<p>El proceso llevado a cabo contra los integrantes de las bandas criminales “Los Malditos del Triunfo”, “La Nueva Jauría”. “Alianza Mochera”, quienes continuamente exigían el pago de cupos extorsivos a la empresa de transportes Los Girasoles Service SRL, utilizaban como medios de intimidación a llamadas extorsivas y amenazas constantes con el fin de exigir el pago mensual de la denominada “seguridad” que le otorgaban a la empresa. Dentro de los medios probatorios recabados, se pudo evidenciar mediante la videovigilancia que las bandas criminales enviaban a sus</p>			

integrantes, algunos menores de edad, a recoger el dinero producto de las extorsiones realizadas a la empresa en mención. El representante del Ministerio Público precisa en sus alegatos de apertura que la banda “La Jauría” en un inicio también realizaba el cobro de cupos extorsivos a la empresa, quienes enviaban al cobrador directo conjuntamente con otros integrantes, entre ellos menores de edad, hacia las instalaciones de la empresa para realizar la recaudación del dinero. La banda “Alianza Mochera” utilizaba a menores de edad conocidos con los alias de “Angelito”, “Luisito”, “Chikio Gilbert” y “Chikio Joan” para realizar llamadas extorsivas a los dirigentes de la empresa extorsionada, ello a cambio de no cumplir con las amenazas de atentar contra la vida e integridad de los demás directivos, choferes y familias de estos. El denominado con alias “Angelito” tenía 16 años de edad y era el encargado de recoger el dinero producto de la extorsión, al igual que los denominados “Luisito”, “Chikio Gilbert”, en el caso del “Chikio Joan” tenía la edad de 14 años, quien además fue captado en los exteriores de la empresa atentando contra el patrimonio de la misma, siendo en una ocasión intervenido por la policía. De la calificación jurídica de los hechos objeto de la acusación tenemos que Adrián Sisniegas Chiroque, Eli Pizan Sánchez, entre otros, como coautores por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Extorsión Agravada, ilícito penal previsto en el artículo 200° del Código Penal en su forma agravada en los numerales a) y b) del Quinto Párrafo, y del numeral d) Séptimo párrafo (valiéndose de menores de edad) en agravio de la Empresa en mención.

En el pronunciamiento del colegiado, tenemos que respecto a la banda criminal “Alianza Mochera” se logró tener como hechos probados al uso de menores de edad para el cobro de cupos extorsivos. Se probó también que los imputado Adrián Sisniegas Chiroque, Eli Pizan Sánchez, enviaba a menores de edad (mencionados anteriormente) a realizar el cobro de cupos extorsivos a la empresa agraviada.

En la determinación judicial de la pena, respecto a los acusados Adrián Julio Sisniegas Chiroque y Eli Pizan Sánchez, la Fiscalía solicita la imposición de la pena de CADENA PERPETUA para ambos, en amparo

del artículo 50° del Código Penal que establece que si concurren delitos independientes y uno de ellos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente esta pena, por el delito de Extorsión Agravada.

El Fallo Judicial el Tercer Juzgado Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, CONDENA a los acusados antes en mención como coautores del delito de Extorsión Agravada previsto en el artículo 200° del Código Penal en su forma agravada en los numerales a) y b) del Quinto Párrafo y del numeral d) Séptimo párrafo.

COMENTARIO FINAL: Con ello, demostramos que es necesaria la aplicación de penas más drásticas que ayuden a lograr la disminución de la criminalidad en nuestro país, pues es evidente que los integrantes de una banda criminal que utilicen a menores de edad para la comisión de delitos merecen el incremento de la pena por la desvaloración de su conducta.

4.2. DISCUSIÓN:

En esta etapa de la investigación se ha analizado los resultados obtenidos y la información recolectada, con la finalidad de contrastar con nuestros objetivos planteados y así evaluar si se logró dar respuesta al problema formulado inicialmente y si se logró cumplir con los objetivos trazados en la presente investigación.

La presente investigación contó con cuatro entrevistados especialistas en Derecho Penal, quienes nos brindaron sus puntos de vistas y criterios referente a la investigación. Nuestra entrevista contó con ocho interrogantes referidas al tema en investigación, las cuales se encuentran relacionadas con los objetivos trazados, siendo así que las respuestas obtenidas sean orientadas al cumplimiento de dichos objetivos, por lo cual, cada objetivo será analizado y debatido de acuerdo a los resultados plasmados anteriormente.

Para analizar nuestro objetivo general: **determinar si el aumento de la pena para la utilización de menores de edad por bandas criminales disminuirá la comisión del delito**, es necesario primero determinar si existe un incremento en la utilización de menores de edad por las bandas criminales. De acuerdo a nuestra Tabla N° 01, podemos determinar que, si existe un gran incremento e incidencia del uso de menores de edad, lo cual también podemos contrastar con las estadísticas otorgadas por la Tercera Macro Policial de la Región La Libertad, en donde también se puede apreciar un elevado aumento de la participación de menores en bandas delincuenciales. Los entrevistados coincidieron al señalar que los delitos más comunes para los cuales son usados los menores de edad son delitos de extorsión, sicariato, delitos contra el patrimonio y delitos contra el cuerpo y la salud. Manifestaron también que las bandas criminales captan a menores con la finalidad de escudarse tras ellos para la comisión de delitos, pues conocen que los menores responden por infracciones, mas no delitos y por tanto su procesamiento no es igual que el de un adulto, por tanto, la pena que ellos puedan obtener por cometer actos ilícitos será menor a la que los integrantes de una banda criminal reciban en sus procesos penales. Con esto confirmamos que las bandas criminales se aprovechan de la protección que el Estado les otorga a los menores de edad, quienes deberán ser procesados prevaleciendo el principio del interés superior del niño, el cual garantiza que los derechos de los niños y adolescentes prevalezcan y sean considerados al momento de sancionar a un menor infractor.

Respecto a esto, hemos podido determinar que existen diversas posturas que manifiestan que el incremento de la pena favorecería a la disminución de la comisión de delitos. Por su parte, Bottoms (1995), manifestaba que el endurecimiento de penas permitiría disminuir la criminalidad y por ende la utilización de menores, puesto que al imponer una pena más drástica lo que se busca es intimidar al delincuente para que como consecuencia desista de cometer el ilícito penal. El endurecimiento de penas busca prevenir la comisión de más delitos, al considerar el costo beneficio de la conducta delictiva de un integrante de banda criminal, este podrá determinar que el

costo es mayor pues obtendría una pena más elevada por utilizar a un menor de edad. Sin embargo, Zaffaroni, nos indica que el endurecimiento de penas no garantiza que la criminalidad disminuya, pues no se estaría atacando la verdadera razón de la comisión de delitos, sino solo se estaría disfrazando la razón bajo una pena mucho más drástica, lo que generaría que el delito siga existiendo mas no sería erradicado del todo. La ONU, refería respecto a esto que, muchos menores y delincuentes procesados que han sido reclusos en un establecimiento penitenciario con penas muy severas, al término de su condena tienen mucha posibilidad de volver a cometer delitos, pues finalidad de la pena no logra cumplirse, sino por el contrario, el menor refuerza sus mañas para la comisión de delitos. Ante esto, Roxin nos manifiesta que de acuerdo a la Teoría de la Prevención General, se requiere una mayor operatividad intimidatoria, es decir generar miedo y rechazo a las penas drásticas y por ende a la comisión de delitos que tengan como consecuencia penas elevadas, pues a ser mayor el número de delitos descubiertos y sancionados drásticamente, mucho mayor será la eficacia y prevención de otros delitos en un futuro, pues la intimidación habría logrado resultados, haciendo que el delincuente integrante de una banda criminal disuada de utilizar a un menor de edad por el miedo a ser descubierto y procesado penalmente arriesgándose a una sanción elevada.

Respecto a la tabla N° 02, buscamos conocer los criterios de los especialistas sobre que alternativas podrían considerarse para reducir la utilización de menores de edad. En este sentido, manifestaron que es necesario una reeducación del menor, orientarlo a desarrollarse dentro del cumplimiento de la normativa legal y conforme a las normas sociales ya establecidas. Tanto la familia como el entorno en el cual se rodean son factores que influyen para que un menor de edad se involucre en la criminalidad organizada, por tanto, es necesario también evaluar de donde proviene el menor, las carencias que padece y los motivos que lo llevaron a cometer delitos, para así poder encontrar la raíz y razón del problema. Aquí podríamos validar lo que Zaffaroni nos mencionaba respecto a que el incremento de penas no garantiza la disminución del delito y solo esconde o

disfraza las faltas de políticas sociales y educativas. Pero, también tenemos lo que nos manifestaba Kipper al momento de expresar que el Derecho Penal funciona bien, sin embargo, las políticas sociales no, entonces solo así podríamos afirmar que el verdadero problema está en la sociedad y no en la norma, sin embargo, tenemos también que dos entrevistados especialistas nos manifiestan que es necesario reformar la aplicación de la norma, orientarla a que realmente logre cumplir su finalidad, incrementando la Prevención General Negativa, planteada por Von Feuerbach, la que manifiesta que el conjunto de normas jurídicas debe ser respaldado por la coerción que genera la sanción por el incumplimiento de las normas. Esta coerción o amenaza tiene como finalidad que el individuo rechace la pena y a la vez rechace el delito, evitando así ejecutar el comportamiento prohibido por la norma legal, absteniéndose así del incumplimiento de la misma.

Tenemos también como primer objetivo específico: **Identificar el criterio de los operadores del derecho respecto a la importancia de incrementar el quantum de la pena para los integrantes de una banda criminal que utiliza a menores de edad para la comisión de sus delitos**, en cuanto a este objetivo tenemos que en la Tabla N°3, se puede apreciar que la mayoría de los entrevistados se muestran de acuerdo con el incremento de la pena, mencionan además que debería modificarse la aplicación de la norma penal agravando la pena y persuadir así al delincuente que utiliza a menores de edad para cometer actos delictivos. Por otro lado, un entrevistado nos señaló no estar de acuerdo con el incremento de pena, pues el delincuente conoce las consecuencias de sus delitos, además que muchas de las personas procesadas por bandas criminales, no solo cometen un delito, sino son un conjunto de delitos que los lleva a ser sentenciados con penas altas e incluso cadena perpetua, y además muchos de estos ya están recluidos por 8 o más años, por tanto, la realidad muestra que esto no los amedrenta, entonces la interrogante que surge es porque un incremento de la pena si lo haría, al respecto Araya García refiere que los delincuentes piensan en que esa es la manera de ganarse la vida y tienen que hacerlo exponiéndose a las consecuencias que tendrían , por lo tanto aumentar las penas solo sería

hacer que menos gente salga de la cárcel , y sería más complicado albergar más gente en los recintos penitenciarios, que ya tienen problemas de hacinamiento, pero la ONU señaló al respecto que la mayoría de delincuentes, incluso después de las severas condenas de prisión que reciben, nuevamente vuelven a cometer delitos rápidamente y peor aún no pueden reintegrarse a la sociedad, como buenos ciudadanos sin infringir la ley, entonces se podría decir que mientras la pena sea menor o muy severa, los delincuentes infringirán la ley penal una y otra vez.

Es como vemos que las posiciones están divididas, pero todos coinciden que es necesario implementar mecanismos de apoyo hacia los menores como preventivos que eviten que más jóvenes y adolescentes se vean influenciados por delincuentes y bandas criminales.

De acuerdo a nuestro segundo objetivo específico: **conocer las causas por las cuales los menores de edad son propensos a participar en bandas criminales y cometer ilícitos penales**, conforme observamos en la tabla N° 04, los entrevistados han coincidido en que los factores que influyen a que un menor de edad participe en actos delictivos y sea parte de una banda criminal es la falta de una economía estable, el abandono familiar, la falta de afecto y la ausencia de valores tanto en la familia como en el menor. Esto debido a que el menor al encontrarse en una situación de abandono y carencia afectiva como económica buscará la forma más fácil de obtener aquello que le falta, impulsándolo así a aceptar cometer conductas contrarias al Derecho a fin de lograr sus objetivos. Si esto lo relacionamos con las teorías plasmadas en la investigación podemos coincidir con la Teoría de la Anomia, propuesta por Robert Merton, la que nos establece que el ser humano es un ser condicionado a las presiones e influencias que ejercen unos sobre otros, imponiéndoseles ciertos estándares que deben cumplir, como es el éxito, la riqueza económica, sin importa cuales sean los medios que se utilicen para lograr dicho fin, es ahí donde caen en las bandas criminales, quienes aprovechándose de la necesidad del menor los captan

ofreciéndoles un mínimo incentivo a cambio de cometer delitos que podrían perjudicar su futuro y vida.

Si bien ya dejamos en claro que el menor que se involucra en los ambientes criminales sufre de carencias económicas, culturales y afectivas, estos también se ven influenciados por su entorno, y el menor al ser inmaduro lo convierte en un ser más influenciable, por lo cual, podrá ser manejado de acuerdo a los requerimientos de los integrantes de una banda criminal, quienes además de mostrarles la vida criminal, también les otorgará una retribución atractiva a los ojos del menor por cometer los ilícitos penales, es ahí donde el menor termina de convencerse de cometer delitos a favor de la banda criminal. Es aquí donde el Estado debe intervenir y velar por los derechos fundamentales del menor, brindándole una mejor calidad de vida, así como asegurándole una correcta educación que le permita progresar y no caer en el ambiente criminal. Ante esto, los entrevistados coincidían al manifestar que es necesario que los gobiernos implementen alternativas de reinserción social a jóvenes de bajos recursos económicos, así como crear potenciar al Estado a brindar una educación eficaz que llegue a todos los menores, se encuentren o no en estado de abandono.

La tabla N° 05, nos refiere las medidas que podrían adoptarse dentro de nuestra legislación para reducir la participación de menores de edad en bandas criminales, de las cuales dos entrevistados infieren que si existe la necesidad de incrementar la pena para el adulto delincuente que utilizó a un menor para la comisión de delitos, sin embargo, tenemos también una postura que rechaza este incremento, manifestando que el criminal no le tiene miedo a la pena drástica y elevada, pues de ser el caso, no encontraríamos reclusos dentro de los penales, y que si realmente se busca sancionar a alguien, debería ser solo aquel adulto que hizo partícipe al menor de edad en la comisión de delitos y en quien recae la responsabilidad de inducir al menor de edad en la delincuencia. La creación de políticas públicas destinadas a mejorar la educación e implementar políticas criminales destinadas a la prevención serían un gran aporte a disminuir la utilización de

menores de edad por bandas criminales. Si contrastamos esto con la Teoría Garantista, de Ferrajoli, podemos determinar que es el Estado quien debe brindar la protección al menor, tutelar sus derechos y garantizarle un desarrollo armónico, el cual debe buscar implementar nuevas políticas públicas destinadas a que los organismos y gobiernos locales cumplan su función protectora de los derechos de los menores de edad, ya sea que se encuentren en estado de abandono, necesiten tutela y protección del Estado o requieran la imposición de alguna medida socioeducativa que garantice su reeducación y reinserción dentro de la sociedad.

Nuestro tercer objetivo: **analizar de qué manera la participación de los menores de edad dentro de las bandas criminales afectan el libre desarrollo de su personalidad;** tenemos que en la tabla N° 6 las respuestas de los especialistas entrevistados, quienes todos concuerdan con que el reclutamiento ilícito de un menor de edad si afecta a su libre desarrollo de la personalidad, algunos mencionan incluso que les afecta de por vida, y que el hecho de ser recluidos en bandas criminales rompe toda la protección que el estado les brinda a los menores de edad por su condición de tal, además mencionan que hacer que un menor de edad cometa un delito y darles un incentivo en dinero estaría induciéndolo al mundo de la delincuencia y la criminalidad, su formación como buen ciudadano se vería truncada y sus conductas serían negativas e ilegales, si un menor se desarrolla en un ambiente correcto será una persona e bien, de lo contrario, optará por las prácticas negativas que le ofrece el mundo exterior, al respecto la Teoría del libre desarrollo de la personalidad basada en los derechos humanos nos explica que la dignidad humana manifiesta la dimensión moral de la personalidad de cada persona, la cual tiene como fundamento a la autonomía y a la libertad de cada ser humano como ser racional, esta teoría tiene cierta concordancia con las respuestas de cada entrevistado, debido a que el reclutamiento de los menores de edad en las bandas criminales, de alguna manera evita el libre desarrollo de la personalidad del menor afectándole en su autonomía y su libertad como ser racional.

La Tabla N° 7, está referida a detectar las razones por las cuales un menor de edad se convierte en punto blanco para las bandas criminales. Es necesario conocer las razones que llevan a las bandas criminales a captar menores de edad para la comisión de delitos, para así poder determinar la verdadera razón por la cual los menores son aceptados por dichas bandas.

Los entrevistados nos manifiestan que lo que los integrantes de la banda criminal buscan es evitar la participación directa, conocen la ley, saben que un menor recibirá una sanción leve y es por ello que se aprovechan del menor, quienes al ser vulnerables, inestables y fáciles de convencer e influenciar, aceptan sin reparos pertenecer a una banda criminal, sin importar el riesgo al que se exponen o las acciones delictivas que deberán cometer para ser parte de dicha banda criminal.

Y como último objetivo nos planteamos **analizar las diversas posturas sobre el incremento de la pena a delitos cometidos por menores de edad**, Frente a esto, los especialistas entrevistados nos manifestaron que al incrementar la pena generaría rechazo a la comisión del delito. El entrevistado N° 2, nos manifestaba que la Prevención General Negativa podría ser una herramienta que el Estado utilice para generar miedo y así disuadir a los integrantes de una banda criminal que utilicen o hagan partícipes a menores de edad de sus delitos. Tenemos como ejemplo lo que sucede en otros países como es en Chile, en donde se realizó un estudio en el cual la población estaba de acuerdo en el incremento de penas para reducir la delincuencia, sin embargo, existían magistrados chilenos que coincidían con lo que dos de nuestros entrevistados nos manifiestan. Para ellos, los delincuentes no consideran los años que recibirán de sanción, sino solo consideran que es la única opción de generar ingresos y ganarse la vida de manera fácil. Si aquí adecuamos la Teoría Correccionalista de Krause, podríamos afirmar, que es necesario que el delincuente reciba una pena severa, pues es considerado una persona sin sentido de justicia con una moral tergiversada que requiere ayuda para reinsertarse en la sociedad, y la pena es la solución a este problema.

Si bien el pertenecer a una banda criminal ya es un delito meramente reprochable, el utilizar a un menor de edad para lograr los fines delictivos de una banda criminal es una conducta deplorable, que requiere total rechazo por las legislaciones y sociedad, por tanto, no puede ser una conducta que sea sancionada sin una pena severa, pues estamos hablando del trunco de un futuro, el quebrantamiento de la inocencia de un menor y el arrebató de los derechos fundamentales del menor, como es el crecer y desarrollarse en un ambiente libre.

V. CONCLUSIONES

1. El incremento de la pena para los integrantes de una banda criminal que utiliza a menores de edad para cometer hechos delictivos es una medida necesaria que debe ser adoptada para lograr disminuir la comisión del mismo, pues al incrementarse la pena también incrementaría el rechazo a la sanción misma por parte de la banda criminal, logrando así el objetivo de implementar una pena drástica, el cual es persuadir al delincuente de cometer el hecho delictivo y por tanto la criminalidad.
2. Si bien existen posturas contrarias a que el incremento de la pena para aquellos integrantes de una banda criminal que utilice a menores de edad podría reducir la captación de dichos menores, se ha demostrado que es necesario aplicar sanciones drásticas que genere rechazo en los delincuentes, y solo así se lograría el verdadero fin de la pena, que es el reducir la comisión de delitos en la sociedad, sin embargo, es necesario que el Estado intervenga con la creación de políticas públicas destinadas a la socio educación que permitan brindar más opciones a los menores de edad para progresar, que vayan más allá de infringir la ley penal e involucrarse en la criminalidad organizada.
3. Las causas principales para que un menor de edad decida participar en bandas criminales y cometer ilícitos penales son la falta de educación, siendo este el principal factor que conlleva a que un menor de edad decida participar dentro de una banda criminal, seguido de esto encontramos que

la falta de solvencia económica y la formación que recibe dentro del hogar son otros de los factores que determinan que un menor de edad se vea involucrado en los ambientes criminales, por tanto, afirmamos que no solo es responsabilidad del Estado y de la poca capacidad del menor para discernir sobre sus actos, sino mucha de la responsabilidad recae en los padres, quienes no están cumpliendo su labor de guiar, orientar y permitir el libre desarrollo de los menores, quienes muchas veces solo siguen el ejemplo de los padres. Por tanto, el problema no sólo se encuentra en la sociedad sino también dentro de casa.

4. El libre desarrollo de la personalidad es un derecho que tiene toda persona y este se ve vulnerado por el reclutamiento ilícito de las bandas criminales, si bien es cierto el menor es prioridad de todo estado quienes les brindan protección en sus legislaciones nacionales y convenios internacionales, con el fin de resguardar su bienestar y desarrollo, sin embargo al momento de que estos son captados por las bandas criminales para cumplir sus objetivos delincuenciales, se ve afectada su autonomía y su libertad como ser racional, por lo tanto, se debería o es necesario incrementar las penas para los delincuentes que se aprovechan de la vulnerabilidad y la protección que tiene un menor de edad para hacerlos formar parte de sus bandas criminales, ya que es así como los menores empiezan a formar parte del mundo delictivo, limitándose de una buena educación y formación, para ser un buen ciudadano.
5. Durante el desarrollo de la presente investigación hemos encontrado posturas confrontadas respecto a si el incremento de las penas disminuiría la utilización de menores de edad, sin embargo, es necesario reforzar nuestra legislación penal que se adecue a los nuevos fenómenos que acontecen a nuestra sociedad, los cuales sean destinados a la protección de los menores de edad, por ser nuestra población más vulnerable.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado implementar mecanismos y estrategias que permitan brindar una mayor protección a los menores y jóvenes peruanos, asegurando un mejor estilo de vida que les permita desarrollarse socialmente de acuerdo a las normas sociales y jurídicas establecidas, contribuyendo a una mejora educacional que favorezca a los menores de zonas marginadas, ya que estos se encuentran más propensos a ser captados por bandas criminales, puesto que, como hemos determinado en la presente investigación, uno de los factores que contribuyen a que los menores de edad se involucren en los ambientes criminales es justamente la precaria educación que obtienen en sus vidas escolares.
2. Se recomienda a los gobiernos locales y regionales implementar centros de apoyo y programas de orientación destinada a los padres de familia, los cuales deberán contar con implementos tecnológicos y personal especializado que brinde la información y guía necesaria a la sociedad para lograr una correcta educación y formación de menores, puesto que estos al ser menores de edad que aún no han logrado la madurez emocional, se vuelven receptores de información y ejemplos, por tanto, si durante su etapa de crecimiento se encuentran en un ambiente de violencia y delincuencia adoptarán dichas conductas observadas en su entorno, afectando así su libre desarrollo de la personalidad.
3. Se recomienda al legislador adoptar nuevas medidas que mejoren la aplicación de la norma penal, para así orientarla a lograr su función, que es la de persuadir al delincuente de cometer un hecho delictivo. En este caso, se busca redireccionar la aplicación de la norma con un incremento de la pena que logre amedrentar a las bandas criminales a utilizar a menores de edad para la comisión de sus delitos.
4. Implementar políticas públicas destinadas a la reeducación y reinserción del menor infractor, así como a la protección de los menores que se

encuentran en estado de vulnerabilidad o abandono. Además, es necesario crear programas de prevención de delitos destinadas a menores de edad, para así lograr disminuir y a largo plazo erradicar que menores de edad se involucren en la criminalidad.

VII. PROPUESTA

Planteamos como propuesta incrementar la pena establecida en el artículo 317-B, que regula a las bandas criminales, para aquellos integrantes que permitan, faciliten, influencien u obliguen a menores de edad a ser partícipes de actos delictivos o sean utilizados para la comisión de delitos.

REFERENCIAS

- Anton, J. (1960) – “La teoría de la pena en los correccionalistas españoles, en estudios jurídicosociales II” – Santiago, Chile.
- Amate, J. (2015) – “La escuela correccionalista española” (Tesis pregrado). Universidad de Jaén. Jaén.
- Bottoms, A. (1995): “The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing”, C. Clarkson and R. Morgan (eds.): The Politics of Sentencing Reform, Oxford.
- Boumpadre, J. (2003). Tratado de Derecho Penal. Parte especial.
- Casación N° 44931-2016. Emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal de Colombia. Colombia.
- COOPER, H. (1972). “Comentarios sobre la nueva la nueva legislación penitenciaria en el Perú”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo 2000). Artículo 2°. Madrid, España.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño (2006) - Definición de menor de edad. Artículo 1°. Madrid, España.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño (2006) - Principio de Interés Superior del Niño. Artículo 3°. Madrid, España.
- Congreso de la República: (1998). “Violencia cotidiana en niños y jóvenes del Perú. Causas, consecuencias y recomendaciones”. Lima. Perú.
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. (2018).
- Cruz, E. (2106). “Los menores de edad infractores de la ley penal”. (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid. España.
- DECISIÓN MARCO (2008) – “Relativa a la lucha contra la delincuencia organizada”, Diario Oficial de la Unión Europea, (artículo 1). España.

Defensoría del Pueblo –“El sistema penal juvenil – Análisis jurídico social”. Lima. Perú. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf

Domínguez. P. (2011). Investigación sobre el incremento de penas. Santiago. Chile.
Expediente Fiscal N° 014-2017. (2017) - Expedido por Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo. Trujillo, Perú.

García (2014) – “Análisis de la responsabilidad penal de los menores de edad en delitos de criminalidad organizada” (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima.

Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial. (2000). “Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor”. Lima. Perú.

Hernández, R. (2014) Metodología De La Investigación.

Huertas O. (2010) “Anomia, normalidad y función del crimen de acuerdo a la perspectiva de Robert Merton y su incidencia en la criminología.” - Bogotá, Colombia.

Informe Estadístico Penitenciario (3ed.) (2017). Lima, Perú: Instituto Nacional Penitenciario.

Ley N° 30077 – “Ley Contra el Crimen Organizado” – El Peruano. (2013). Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_32_ley_%2030077.pdf.

Ley N° 27337 “Código de los Niños y Adolescentes” (2000). Lima. Perú.

Monje, A. (2011) Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa.

Moreno, R. (2007) – “El Modelo Garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos Generales.” – Boletín mexicano de Derecho Comparado, México.

Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. París, Francia.

- Organización de las Naciones Unidas (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Nueva York – Estados Unidos.
- Peña Cabrera, A. (2017). El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la Tranquilidad Pública.
- Prado, V. (2013) – “Criminalidad Organizada” – Parte Especial. Lima, Perú. – IDEMSA.
- Prado, V. (2019) – “La banda criminal en la legislación peruana.”
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). (1985).
- Roxin, C. (2000). Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Buenos Aires. Argentina.
- Roxin, C. (1999). “Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal, ED. Reus S. A
- Silva, J. (2007) "La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo." En Indret, Revista para el Análisis del Derecho N°2.
- Tacilla, A. (2017).” Las consecuencias de la inimputabilidad de los adolescentes de 16 y 17 años de edad en la lucha contra la delincuencia juvenil, Independencia 2015-2016” (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima.
- Vacca, R. (1998). “Psicopatía, adicción a drogas y violencia social”. Lima. Perú.
- Villalobos, K. (2012). “El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad” (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. San Ramon, Costa Rica.
- Zaffaroni, E. (2006). "El Enemigo en el Derecho Penal". Edit. Ediar. Buenos Aires. Argentina.
- Zurita, A. (2016-2017). “El delito de organización criminal: los fundamentos de responsabilidad penal y sanciones jurídicas.” (Tesis Doctoral). Universidad de Sevilla. España.

ANEXO 1 - CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Y SUBCATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Penal	¿En qué medida el aumento de la pena ante el agravante por la utilización de menores de edad por bandas criminales disminuirá su comisión?	<p>¿Existen países en el que ya se encuentre regulado como agravante del delito de banda criminal al uso de menores de edad por sus integrantes para la comisión de delitos?</p> <p>¿Los operadores de Derecho creen que es de gran importancia que los integrantes de una banda criminal reciban un incremento en la pena por utilizar a menores de edad?</p> <p>¿Al momento de sentenciar a bandas criminales de la ciudad de Trujillo, se aplica el agravante establecido en el artículo 46-D del Código Penal?</p> <p>El hecho de que los menores de edad participen en hechos delictivos ¿Afectará al libre desarrollo de su personalidad?</p>	Determinar si el aumento de la pena ante el agravante por la utilización de menores de edad por bandas criminales disminuirá la comisión del delito.	<p>Conocer las causas por las cuales los menores de edad son propensos a participar en bandas criminales y cometer ilícitos penales.</p> <p>Identificar el criterio de los operadores de derecho respecto a la importancia de incrementar el quantum de la pena para los integrantes de una banda criminal que utiliza a menores de edad para la comisión de sus delitos.</p> <p>Analizar las diversas posturas sobre el incremento de la pena a delitos cometidos por menores de edad.</p> <p>Analizar de qué manera la participación de los menores de edad dentro de las bandas criminales afectan el libre desarrollo de su personalidad.</p>	<p>Utilización de menores de edad.</p> <p>Bandas criminales.</p>	<p>Garantías de seguridad jurídicas para los derechos de los menores de edad.</p> <p>Necesidad de incrementar el quantum de la pena para los integrantes de una banda criminal que utilizan a menores de edad.</p>

ANEXO 02

INSTRUMENTOS

GUÍA DE ENTREVISTAS

Dirigida a OPERADORES DEL DERECHO

(Jueces, Fiscales, Abogados Penalistas)

- 1. ¿Conoce Ud. cuál es la incidencia de la utilización de menores de edad por bandas criminales en el país?**
- 2. ¿Qué mecanismos considera Ud. podrían reducir esta incidencia?**
- 3. ¿Podría disminuirse la utilización de menores de edad si se aumenta la pena establecida?**
- 4. ¿Cuáles son los motivos que considera Ud. influyen en los menores de edad para aceptar su participación en actos delictivos?**
- 5. ¿De qué manera cree que el reclutamiento ilícito de un menor de edad afecta al libre desarrollo de la personalidad de un menor?**
- 6. ¿Qué otras medidas podrían adoptarse dentro de nuestra legislación para reducir la participación de menores de edad en bandas criminales?**
- 7. ¿Cuál cree Ud. que es la razón por la que integrantes de una banda criminal utiliza a menores de edad para la comisión de delitos?**
- 8. ¿De qué manera influiría endurecer la pena para los integrantes de una banda criminal que utiliza a menores de edad, al momento de decidir cometer la acción delictiva?**

ANEXO 03

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA OPERADORES DEL DERECHO

Apellidos y Nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cree Ud. que es necesario regular la incorporación como agravante específica del artículo 317 del Código Penal, a la utilización de menores de edad por las organizaciones criminales? ¿Por qué?				
2. Si bien en otros países de Latinoamérica ya ha sido incorporado dicha agravante, ¿Cuál cree que ha sido la razón por la cual nuestro país aún no ha adoptado esta medida?				
3. ¿Cree Ud. que la no regulación de utilización de menores de edad por las organizaciones criminales genera impunidad para aquellos miembros que utilizan y reclutan a dichos menores?				
4. ¿De qué manera cree que el reclutamiento ilícito de un menor de edad afecta al libre desarrollo de la personalidad de un menor?				
5. ¿Qué otras medidas podrían adoptarse dentro de nuestra legislación para evitar que dichas organizaciones criminales capten y utilicen a los menores de edad?				
6. ¿Por qué merece un mayor reproche que los integrantes de una organización criminal utilicen a menores de edad?				
7. Según su criterio, ¿A qué se debe que el legislador no haya considerado necesario incorporar en nuestro Código Penal como agravante de un delito a la utilización de menores de edad?				